



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Trafalgar, 29 MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Martes 6 de abril de 1954

Núm. 96

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
Gobierno de la Nación		Decreto de 26 de marzo de 1954 sobre obras de reconstrucción de las caballerizas del Palacio de La Magdalena para residencia de alumnos de la Universidad de Santander	
Ministerio del Ejército			2172
Decreto de 26 de marzo de 1954 por el que se transmite a doña Rosalía Nieto Baldrich la pensión anual que se cita	2167	Otro de 26 de marzo de 1954 por el que se regula el nombramiento de Tribunales para oposiciones a cátedras de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales	2172
Ministerio de Obras Públicas		Ministerio del Aire	
Decreto de 26 de marzo de 1954 por el que se autoriza para contratar la ejecución, mediante subasta pública, de las obras de «Alumbrado e instalación eléctrica para la fuerza motriz en el edificio para manipulación de pescado y su zona de servicios en el puerto de Pasajes».	2167	Recificando el Decreto de 26 de marzo de 1954 que autorizaba la adquisición de grupos electrógenos y sus repuestos	2172
Otro de 26 de marzo de 1954 por el que se autoriza para concursar las obras que figuran en la segunda relación del año 1954	2167	Presidencia del Gobierno	
Otro de 26 de marzo de 1954 por el que se autoriza para ejecutar, por cuenta del Estado, las obras de la Estación común de Burgos para el servicio de las líneas de Madrid a Irún, Madrid-Burgos y Santander-Mediterráneo	2168	Orden de 26 de marzo de 1954 por la que se adjudican con carácter definitivo las vacantes de Auxiliares Administrativos de la CAMPSA, anunciadas por Orden de 12 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 354)	2173
Otro de 26 de marzo de 1954 por el que se autoriza para ejecutar las obras de superestructura del trayecto Pravia a Luarca, del ferrocarril de El Ferrol del Caudillo a Gijón	2169	Otra de 30 de marzo de 1954 por la que se convoca para asistir a la quinta prueba de aptitud al personal de los Ejércitos de Tierra y Aire que figura en la misma	2175
Otro de 26 de marzo de 1954 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de defensa y encauzamiento del río Segura, en su margen derecha, aguas abajo de la ciudad de Murcia»	2169	Otra de 30 de marzo de 1954 por la que se aprueba el Reglamento de Repoblación y Conservación Forestal para los Territorios Españoles del Golfo de Guinea...	2176
Otro de 26 de marzo de 1954 por el que se autoriza para la contratación directa del «Presupuesto de adquisición y transporte de 6.000 toneladas métricas de cemento para las obras del pantano de Sana Teresa»	2170	Ministerio de Justicia	
Otro de 26 de marzo de 1954 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas de Vallehermoso (Isla de la Gomera)»	2170	Orden de 27 de marzo de 1954 por la que se dispone la rectificación de errores materiales en la inserción del Decreto de 19 de febrero último, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de los corrientes, por el que se reforman diversos artículos de los Aranceles Judiciales	2177
Otro de 26 de marzo de 1954 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Terminación del grupo segundo de obras del puerto de Amella del Mar»	2170	Ministerio del Ejército	
Otro de 26 de marzo de 1954 por el que se declara jubilado al Presidente del Consejo de Obras Públicas don Antonio Ballesteros Fernández	2170	Orden de 4 de enero de 1954 por la que se conceden las condecoraciones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los señores que se citan	2178
Otro de 26 de marzo de 1954 por el que se nombra Presidente del Consejo de Obras Públicas a don José María Torroja Miret	2171	Otra de 12 de febrero de 1954 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional a los corrigendos que se citan, de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón)	2178
Otro de 26 de marzo de 1954 por el que se nombra Vicepresidente del Consejo de Obras Públicas a don Fernando Casariego Terrero	2171	Otra de 20 de febrero de 1954 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos, con carácter voluntario, al Capitán de Infantería (E. A.), Grupo de Mando de Armas, don Esteban Ramos Fernández	2178
Otro de 26 de marzo de 1954 por el que se nombra Ingeniero Director de la Red de Carreteras del Plan de Modernización a don Cipriano Salvatierra Iriarte	2171	Otra de 20 de febrero de 1954 por la que se dispone continúen en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles, los Jefes y Oficiales que se citan	2178
Otro de 26 de marzo de 1954 por el que se declara jubilado a don Mariano Fernández Toral, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por cumplir la edad reglamentaria	2171	Otra de 20 de febrero de 1954 por la que se concede el ascenso al empleo que se indica al personal que se relaciona, por ostentar en la actualidad cargos de mayor categoría ferroviaria	2178
Ministerio de Educación Nacional		Otra de 20 de febrero de 1954 por la que causan baja en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles, los Jefes, Oficiales, Suboficiales y Tropa pertenecientes a las Empresas ferroviarias que se relacionan	2179
Decreto de 26 de marzo de 1954 sobre obras de reconstrucción del Aula Magna de la Universidad «Menéndez y Pelayo», de Santander	2171	Otra de 22 de febrero de 1954 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Capitán de Infantería don Ricardo Santeliz Permanyer, por su permanencia en los Territorios del África Occidental Española	2179
Otro de 26 de marzo de 1954 por el que se declara Conjunto Histórico Artístico el formado por varios solares de la ciudad de Tarragona, en donde se conservan los restos del Foro Romano	2171	Otra de 22 de febrero de 1954 por la que se concede la Cruz de primera clase, con distintivo blanco, a Brigada de Infantería don Francisco Salguero Guerrero, por su permanencia en los Territorios del África Occidental Española	2179

PAGINA

PAGINA

- Orden de 22 de febrero de 1954 por la que se eleva al 20 por 100 del sueldo de su empleo, la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Brigada de Infantería don Francisco Pardos Hernando, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española ... 2179
- Otra de 22 de febrero de 1954 por la que se eleva al 20 por 100 del sueldo de su empleo, la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los Capitanes Médicos don Rafael Avila Boveda y don Luis González Ortega, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española ... 2179
- Otra de 23 de febrero de 1954 por la que se resuelve concurso para cubrir vacantes de Practicantes de Sanidad en la Guardia Civil, pasando destinados a dicho Cuerpo los que se relacionan ... 2179
- Otra de 24 de febrero de 1954 por la que se dispone pase destinado a la Sección de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, el Comandante de Infantería de la Escala Activa (Grupo de Mando de Armas) don Agustín Morales-Vara de Rey Sánchez ... 2180
- Otra de 25 de febrero de 1954 por la que cesa en la situación que se cita el Teniente de Infantería (E. A.) don Francisco Gutiérrez Valcés ... 2180
- Otra de 27 de febrero de 1954 por la que pasan destinados a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico los Tenientes de Caballería de la Escala Activa don Hilario Benito Benito y don Luis Rodríguez Villar ... 2180
- Otra de 2 de marzo de 1954 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos, con carácter voluntario, al Sargento de Infantería don Tomás Garrote Menéndez ... 2180
- Otra de 5 de marzo de 1954 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional a los corrigendos que se citan ... 2180
- Otra de 12 de marzo de 1954 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional al corrigendo Pedro López Bustamante ... 2180
- Otra de 13 de marzo de 1954 por la que pasa a la situación de disponible forzoso en Marruecos, plaza de Ceuta, el Sargento de Infantería don Enrique Rojas Llamas. ... 2180
- Otra de 17 de marzo de 1954 por la que pasa destinado a las órdenes del General Gobernador del Africa Occidental Española el Capitán de Artillería (E. A.) don Alberto Gómez Alonso ... 2180
- Otra de 18 de marzo de 1954 por la que pasa destinado a la Agrupación de Mehalas el Teniente Coronel de Caballería (E. A.) don Adolfo Artalejo Campos ... 2180
- Otra de 20 de marzo de 1954 por la que se destina a la Mejasnia Armada del Protectorado de Marruecos al Capitán de Infantería (E. A.) don Antonio Tabernero Martín ... 2180
- Otra de 20 de marzo de 1954 por la que pasa destinado a la Academia de Infantería el Comandante de Infantería (E. A.) don Francisco Fernández Rovira ... 2180
- Otra de 22 de marzo de 1954 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, sin pensión y pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, al Teniente de Navío (R. N. A.) don Anatólio Jerez Veguero ... 2181
- Otra de 22 de marzo de 1954 por la que se eleva al 30 por 100 del sueldo de su empleo la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Capitán de Infantería don José Pizarro Santos ... 2181
- Otra de 22 de marzo de 1954 por la que se eleva al 20 por 100 del sueldo de su empleo la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Sargento de Infantería don Jorge Pérez Díaz ... 2181
- Otra de 22 de marzo de 1954 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Teniente de Ingenieros don Miguel de Guadalfajara y Doderó ... 2181
- Otra de 22 de marzo de 1954 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, sin pensión y pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, al Sargento de la Guardia Civil don Francisco Martín Gualda ... 2181
- Otra de 22 de marzo de 1954 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, sin pensión y pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, al Teniente de Oficinas Militares don César Aratriá Ruiz ... 2181

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- Orden de 20 de febrero de 1954 por la que se dispone se cumpla en sus mismos términos el fallo correspondiente al pleito contencioso-administrativo número 2.376 promovido por «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.» ... 2181

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 23 de febrero de 1954 por la que se acepta, en nombre del Estado, las ofertas hechas por el Excelentísimo Ayuntamiento de Constantina y la Excmo. Diputación Provincial de Sevilla para la creación de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional, de modalidad agrícola y ganadera ... 2181
- Otra de 23 de febrero de 1954 por la que se declara creado en Constantina (Sevilla) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional, de modalidad agrícola y ganadera ... 2182
- Otra de 25 de febrero de 1954 por la que se aceptan las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento de Vélez Rubio y por la Excmo. Diputación Provincial de Almería para la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional en aquella localidad ... 2182
- Otra de 25 de febrero de 1954 por la que se declara creación un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional, de modalidad agrícola y ganadera, en Vélez Rubio (Almería) ... 2182
- Otra de 3 de marzo de 1954 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Historia del Derecho español», de la Universidad de Salamanca ... 2182
- Otra de 3 de marzo de 1954 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Derecho Natural y Filosofía del Derecho», de la Universidad de Oviedo ... 2183
- Otra de 23 de marzo de 1954 por la que se dispone se libere la cantidad de 100.000 pesetas para atender a todos los gastos de conservación de los Parajes Pintorescos de España ... 2183
- Otra de 23 de marzo de 1954 por la que se aprueba la distribución del crédito consignado para Castillos Españoles ... 2183
- Otra de 24 de marzo de 1954 por la que cesa en el cargo que se cita, de la Universidad de Barcelona, el Catedrático don Juan Marino García Marquina ... 2183
- Otra de 25 de marzo de 1954 por la que se nombra Vicedecano de la Facultad de Farmacia, de la Universidad de Barcelona, al Catedrático que se cita ... 2183
- Continuación a la Orden de 27 de febrero de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría cuarta del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario y sueldo anual de 17.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a los 3.750 Maestros y 3.750 Maestras que se relacionan ... 2184

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden de 31 de marzo de 1954, dictada en uso de las facultades que al Ministerio confieren los artículos 12 y 13 del Decreto de 8 de enero de 1954, sobre construcción obligatoria de albergues adecuados para el ganado lanar. ... 2185
- Otra de 31 de marzo de 1954 por la que se dictan normas para aplicación de la Ley de 3 de diciembre de 1953 sobre fincas manifiestamente mejorables ... 2185

ADMINISTRACION CENTRAL

- HACIENDA.—*Dirección General de Timbre y Monopolios.* (Sección de Loterías).—Adjudicando los cinco premios, de 250 pesetas cada uno, asignados a las doneellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan ... 2186
- (Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los trece premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado el día 5 de abril de 1954 ... 2186
- EDUCACION NACIONAL.—*Dirección General de Enseñanza Universitaria.*—Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Historia del Derecho español», de la Universidad de Salamanca ... 2187
- Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Derecho Natural y Filosofía del Derecho», de la Universidad de Oviedo ... 2187
- Universidad de Santiago.*—Convocando oposiciones para cubrir las vacantes que se citan ... 2187
- Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Conabilidad general» de la Escuela Central Superior de Comercio.*—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dicha cátedra ... 2187
- INDUSTRIA.—*Dirección General de Industria.*—Autorizando a la «Compañía Productora de Algodón Nacional, Sociedad Anónima», Cepansa, para instalar en Mérida una fábrica de hilatura de algodón de 20.000 husos... 2187
- Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 5 de abril de 1954 ... 2188
- Autorizando a «Manufacturas Valls, S. A.», «Viuda de Tolrá, S. A.», y «Fábricas Marqués, S. A.» para instalar en Badajoz (capital) una fábrica de hilatura de algodón de 10.000 husos ... 2188

- ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 26 de marzo de 1954 por el que se transmite a doña Rosalía Nieto Baldrich la pensión anual que se cita.

Vacante, por fallecimiento de doña Josefa Aguado Pequeño, el día veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, la pensión anual extraordinaria de siete mil quinientas pesetas, que le fue concedida el día ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, como viuda del Alférez de Infantería don José Alvarez Nieto, muerto gloriosamente en acción de guerra, y aunque queda descendencia legítima, ésta es un hijo varón llamado don José, mayor de veintitrés años, y una hija, doña Felisa, casada en veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, doña Rosalía Nieto Baldrich, madre del causante, mayor de edad, viuda, pobre en sentido legal y con la pensión de cuatrocientas setenta y cinco pesetas anuales, causada por su padre el Teniente de Carabineros don Agapito Nieto Ferrer, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se concede a doña Rosalía Nieto Baldrich, madre del Alférez de Infantería don José Alvarez Nieto, la transmisión de la pensión de siete mil quinientas pesetas anuales, concedidas a la viuda del mismo, cuya pensión percibirá a partir del día veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, fecha siguiente al en que quedó vacante y juntamente con la que viene disfrutando por su padre, mientras conserve la aptitud legal para el disfrute, y por la Delegación de Hacienda de León.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 26 de marzo de 1954 por el que se autoriza para contratar la ejecución, mediante subasta pública, de las obras de «Alumbrado e instalación eléctrica para fuerza motriz en el edificio para manipulación de pescado y su zona de servicios en el puerto de Pasajes.»

Examinado el expediente de subasta incoado por el Ministerio de Obras Públicas relativo al «Alumbrado e instalación eléctrica para fuerza motriz en el edificio de manipulación de pescado y su zona de servicios en el puerto de Pasajes», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, de con-

formidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar mediante subasta pública la ejecución de las obras de «Alumbrado e instalación eléctrica para fuerza motriz en el edificio para manipulación de pescado y su zona de servicios en el puerto de Pasajes», con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de trece de octubre de mil novecientos cincuenta y dos y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación de este expediente, cuyo presupuesto de ejecución por el referido sistema asciende a la cantidad de novecientas veintidós mil ochocientos diecisiete pesetas con setenta y tres céntimos y que será imputable en su totalidad a los fondos procedente del empréstito autorizado a la Junta de Obras del puerto de Pasajes por Leyes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete y veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, estableciéndose durante una sola anualidad el importe total del gasto a realizar.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 26 de marzo de 1954 por el que se autoriza para concursar las obras que figuran en la segunda relación del año 1954.

Tramitado el expediente correspondiente a la segunda relación de obras a ejecutar por concurso, como comprendidas en el apartado tercero del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que dió nueva redacción al capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de uno de julio de mil novecientos once, con cargo a los créditos procedentes de la Deuda del Estado, autorizada por el artículo doce de la Ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta, que aprueba el Plan de Modernización de Carreteras, con informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de las obras que figuran en la relación que se acompaña, con cargo a la Deuda del Estado, autorizada por Ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta, que aprueba el Plan de Modernización de Carreteras.

Artículo segundo.—Se autoriza asimismo al Ministro de Obras Públicas para realizar nuevos concursos de obras que tengan sus proyectos reglamentariamente aprobados, con cargo a las bajas que se obtengan o a los créditos que resulten libres por las declaradas desiertas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

AÑO 1954

Segunda relación de obras a concursar con cargo a los créditos procedentes de Decreta del Estado, según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de 18 de diciembre de 1950, por la que se aprueba el Plan de Modernización de Carreteras.

Provincia	Número de los grupos	Designación de los proyectos	Presupuestos		Plazo de ejecución	Depósito provisional	Anualidades	
			De las obras Pesetas	De los Grupos Pesetas			Para 1954 Pesetas	Para 1955 Pesetas
Badajoz	164	Carretera radial V.—Madrid a Portugal por Badajoz. Puente sobre el río Guadiana, en Mérida (superestructura)	25.072.601,24	25.072.601,24	2 años	205.363,01	6.780.813,99	18.291.787,25
			25.072.601,24	25.072.601,24			6.780.813,99	18.291.787,25
		SUMAS						

Aprobado por Su Excelencia.—Madrid, 26 de marzo de 1954.—El Ministro de Obras Públicas, Fernando Suárez de Tangil y de Angulo.

DECRETO de 26 de marzo de 1954 por el que se autoriza para ejecutar, por cuenta del Estado, las obras de la Estación común de Burgos, para el servicio de las líneas de Madrid a Irún, Madrid-Burgos y Santander-Mediterráneo.

La nueva estación común de Burgos ha de servir el tráfico de la actual línea de Madrid a Irún; el de la del Santander-Mediterráneo, en su parte actualmente en explotación, y el que aporte la parte en construcción; finalmente, en ella terminará el ferrocarril Madrid-Burgos, cuya infraestructura está prácticamente casi acabada y en disposición de recibir la superestructura.

Son, pues, evidentes, tanto la importancia de la obra, que ha de ser pieza principal de nuestra red ferroviaria, como la oportunidad de comenzarla, a fin de que su terminación proceda a la de las líneas que en ella van a confluir.

Sintiendo esta realidad, el Ministerio de Obras Públicas ha preparado un proyecto de las instalaciones que, por los menos en una primera etapa, son indispensables para el servicio que ha de prestarse.

En él se conjugan necesidades y disponibilidades; éstas exigen demorar el pago en lo posible; aquéllas, relativa rapidez de ejecución. Ambos puntos de vista se compaginan con un plazo de ejecución de tres años, y distribuyendo el pago en cuatro anualidades, que por sus reducidas cuantías no han de resultar muy onerosas para los futuros presupuestos del Estado, sin demorar, por otra parte, la ejecución de la obra, cuyo proyecto está aprobado por Orden ministerial de tres de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

Redactado el proyecto en mil novecientos cincuenta y dos, le afectan las variaciones de precios producidas por las últimas disposiciones sobre la materia, por lo que procede señalar como base de partida los índices vigentes en treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Por la índole especial de estas obras es de aplicación a las mismas lo dispuesto en el apartado tercero del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, por lo que se adopta para su ejecución el sistema de contrata, mediante concurso.

Se ha tramitado el expediente de autorización del gasto, con arreglo a lo que preceptúa la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que a la vista del mismo, oído el Consejo de Estado, y a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar, por cuenta del Estado, las obras de la Estación común de Burgos, para el servicio de las líneas de Madrid a Irún, Madrid-Burgos y Santander-Mediterráneo.

Las obras se ejecutarán con arreglo a los proyectos aprobados, o que se aprueben, por el Ministerio de Obras Públicas, con las modificaciones que en su caso, y previa la tramitación correspondiente, acuerde dicho Ministerio; todo ello de acuerdo con la vigente legislación general de Obras Públicas y la especial de Ferrocarriles que sea de aplicación.

Artículo segundo.—Para la ejecución de las citadas obras se autoriza un gasto total de treinta y cinco millones seiscientas setenta y siete mil quinientas cincuenta y tres pesetas con sesenta céntimos, distribuido en las anualidades siguientes:

- Año mil novecientos cincuenta y cuatro, diez millones de pesetas.
- Año mil novecientos cincuenta y cinco, diez millones de pesetas.
- Año mil novecientos cincuenta y seis, diez millones de pesetas; y
- Año mil novecientos cincuenta y siete, cinco millones seiscientas setenta y siete mil quinientas cincuenta y tres pesetas con sesenta céntimos.

Total: Treinta y cinco millones seiscientas setenta y

siete mil quinientas cincuenta y tres pesetas con sesenta céntimos.

Artículo tercero.—Todos los gastos que originen las obras se abonaran con cargo a las consignaciones establecidas, o que se establezcan, o a las autorizaciones de emisión de Deuda que, para construcción de nuevos ferrocarriles, figuren en los Presupuestos generales del Estado o en Leyes especiales.

Artículo cuarto.—Las obras se ejecutarán por contrata, y la adjudicación de ésta se hará por concurso, como comprendidas en el caso tercero del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El plazo de ejecución de las obras será de tres años, a contar desde la fecha de su adjudicación.

Artículo quinto.—A los efectos de revisión de precios, y como en casos análogos precedentes, se entiende que los índices base en la adjudicación son los de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, debiéndose hacer constar este extremo en el pliego de condiciones particulares y económicas del concurso. El gasto a que obliguen las revisiones de precios que se produzcan con arreglo a la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, se limitará a los correspondientes a los tres años del plazo de construcción.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Obras Públicas se adoptarán las medidas oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 26 de marzo de 1954 por el que se autoriza para ejecutar las obras de superestructura del trayecto Pravia a Luarca, del ferrocarril de El Ferrol del Caudillo a Gijón.

Terminadas las obras de superestructura del trayecto Pravia a Avilés y ramal al puerto de San Juan de Nieva, del ferrocarril de El Ferrol del Caudillo a Gijón, se hace preciso la continuación de las mismas hasta Luarca, a fin de poder establecer una explotación normal en la parte construida lo antes posible. Construidos en su totalidad la infraestructura y los edificios del trayecto Pravia a Luarca, que tiene una longitud de cincuenta y ocho kilómetros, quinientos noventa metros, es de sumo interés la colocación de la superestructura, evitándose con ello los costosos gastos de conservación que supone la paralización de una obra.

Pero como las disponibilidades del año en curso no permiten el gasto necesario para ello, es conveniente escalonar el pago en sucesivas anualidades, que por sus reducidas cuantías no han de resultar muy onerosas para los futuros presupuestos del Estado, sin demorar, por otra parte, la ejecución inmediata de la obra, cuyo proyecto está aprobado técnicamente por Orden ministerial de cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, de Obras Públicas.

Redactado el proyecto en octubre de mil novecientos cincuenta y tres, le afectan las variaciones de precios producidas por las últimas disposiciones sobre la materia, por lo que análogamente a lo establecido por Decreto de quince de julio de mil novecientos cincuenta, procede señalar como base de partida los índices vigentes en treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Por la índole especial de estas obras, es de aplicación a las mismas lo dispuesto en el apartado tercero del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, por lo que se adopta para su adjudicación el sistema de contrata, mediante concurso.

Se ha tramitado el expediente de autorización del gasto con arreglo a lo que preceptúa la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que

a la vista del mismo, oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar, por cuenta del Estado, las obras de superestructura del trayecto Pravia a Luarca, del ferrocarril de El Ferrol del Caudillo a Gijón, comprendidas en el proyecto aprobado por Orden ministerial de cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, por un presupuesto de contrata de cincuenta millones quinientos veintisiete mil doscientas cuatro pesetas.

Artículo segundo.—Las obras se ejecutarán por contrata, adjudicada mediante concurso, y el plazo de ejecución será de dos años.

Artículo tercero.—El gasto que se autoriza será satisfecho en cinco anualidades, con cargo a las consignaciones establecidas y que se establezcan para construcción de nuevos ferrocarriles, y con arreglo a la distribución siguiente:

Año mil novecientos cincuenta y cuatro, siete millones de pesetas.

Año mil novecientos cincuenta y cinco, once millones de pesetas.

Año mil novecientos cincuenta y seis, doce millones quinientos veintisiete mil doscientas cuatro pesetas.

Año mil novecientos cincuenta y siete, diez millones de pesetas.

Año mil novecientos cincuenta y ocho, diez millones de pesetas.

Total: Cincuenta millones quinientos veintisiete mil doscientas cuatro pesetas.

Artículo cuarto.—A los efectos de revisión de precios, y como en casos análogos precedentes, se entiende que los índices bases en la adjudicación son los de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, debiéndose hacer constar este extremo en el pliego de condiciones particulares y económicas del concurso. El gasto a que obliguen las revisiones de precios que se produzcan con arreglo a la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, se limitará a los correspondientes a los dos años del plazo de construcción.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Obras Públicas se adoptarán las medidas oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 26 de marzo de 1954 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de defensa y encauzamiento en el río Segura, en su margen derecha, aguas abajo de la ciudad de Murcia».

Por Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado definitivamente el «Proyecto de obras de defensa y encauzamiento en el río Segura, en su margen derecha, aguas abajo de la ciudad de Murcia» (avenidas extraordinarias de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho), término municipal de Murcia, trozo primero, pedanías de Beniján y Torreáguera, por su presupuesto de ejecución, por contrata, de seis millones seiscientos un mil trescientas pesetas con setenta y cuatro céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y uno y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de defensa y encauzamiento en el río Segura, en su margen derecha, aguas abajo, de la ciudad de Murcia» (avenidas extraordinarias de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho), término municipal de Murcia, trozo primero, pedanías de Beniaján y Torreáguera, por su presupuesto de ejecución, por contrata, de seis millones seiscientos un mil trescientas pesetas con setenta y cuatro céntimos, que se abonarán en seis anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 26 de marzo de 1954 por el que se autoriza para la contratación directa del «Presupuesto de adquisición y transporte de 6.000 toneladas métricas de cemento para las obras del pantano de Santa Teresa».

Por Orden ministerial de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro fué aprobado definitivamente el «Presupuesto de adquisición y transporte de seis mil toneladas métricas de cemento para las obras del pantano de Santa Teresa», por su importe de realización por contrata de cuatro millones ochocientas setenta y seis mil novecientos dieciocho pesetas con cuarenta céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la realización del suministro por el sistema de contratación directa, de conformidad con el apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la contratación directa del «Presupuesto de adquisición y transporte de seis mil toneladas métricas de cemento para las obras del pantano de Santa Teresa», por su importe de cuatro millones ochocientas setenta y seis mil novecientos dieciocho pesetas con cuarenta céntimos, que se abonarán en la presente anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 26 de marzo de 1954 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas de Vallehermoso (Isla de la Gomera)».

Por Orden ministerial de quince de junio de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado el proyecto de «Abastecimiento de aguas de Vallehermoso (Isla de la Gomera)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón ciento cincuenta y cinco mil quinientas treinta y dos pesetas con setenta y cuatro céntimos, habiendo suscrito el Cabildo Insular de la Gomera el compromiso de aportar la parte que le corresponde con arreglo al artículo tercero del Decreto de veintiuno de diciembre de mil novecientos treinta y tres y su complementario de ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y uno y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas de Vallehermoso (Isla de la Gomera)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón ciento cincuenta y cinco mil quinientas treinta y dos pesetas con setenta y cuatro céntimos, de las que son a cargo del Estado un millón noventa y siete mil setecientas cincuenta y seis pesetas con diez céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 26 de marzo de 1954 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Terminación del grupo segundo de obras del puerto de Ametlla del Mar».

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Terminación del grupo segundo de obras del puerto de Ametlla del Mar», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Terminación del grupo segundo de obras del puerto de Ametlla del Mar», con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y uno y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de ocho millones quinientas seis mil seiscientos treinta y ocho pesetas con setenta céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de obligaciones a que la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado fué autorizada por Leyes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno y cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres y se distribuye en cuatro anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cuatro, por importe de doscientas mil pesetas; la de mil novecientos cincuenta y cinco, por el de dos millones de pesetas; la de mil novecientos cincuenta y seis, por el de tres millones de pesetas, y la de mil novecientos cincuenta y siete, por el resto, de tres millones trescientas seis mil seiscientas treinta y ocho pesetas con setenta céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 26 de marzo de 1954 por el que se declara jubilado al Presidente del Consejo de Obras Públicas don Antonio Ballesteros Fernández.

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, al Presidente del Consejo de Obras Públicas en servicio activo en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos,

Canales y Puertos, don Antonio Ballesteros Fernández, que cumplió la edad reglamentaria el día trece del presente mes, fecha de su cese en el servicio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 26 de marzo de 1954 por el que se nombra Presidente del Consejo de Obras Públicas a don José María Torroja Miret.

En virtud de lo que determina el artículo primero del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Presidente del Consejo de Obras Públicas a don José María Torroja Miret, Vicepresidente del mismo Centro consultivo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 26 de marzo de 1954 por el que se nombra Vicepresidente del Consejo de Obras Públicas a don Fernando Casariago Terrero.

En virtud de lo que determina el artículo primero del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, por el que se dictan normas para el nombramiento de Presidente del Consejo de Obras Públicas, y vacante la plaza de Vicepresidente del mismo, por designación para otro cargo del que la desempeñaba, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, siguiendo las mismas normas establecidas en el Decreto anteriormente citado, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro para ocupar la expresada vacante a don Fernando Casariago Terrero, Presidente de Sección en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, debiendo cesar en el cargo que actualmente desempeña de Director facultativo del Plan de Modernización de Carreteras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 26 de marzo de 1954 por el que se nombra Ingeniero Director de la Red de Carreteras del Plan de Modernización a don Cipriano Salvatierra Iriarte.

Vacante la plaza de Ingeniero Director de la Red de Carreteras del Plan de Modernización, por pase a otro cargo del que la desempeñaba, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro para ocupar la expresada vacante a don Cipriano Salvatierra Iriarte, Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, que cesará en su actual destino en la Sección de Carreteras y Caminos Vecinales del Consejo de Obras Públicas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 26 de marzo de 1954 por el que se declara jubilado a don Mariano Fernández Toral, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por cumplir la edad reglamentaria.

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en situación de supernumerario activo, con destino en la Dirección facultativa del puerto de Huelva, don Mariano Fernández Toral, que cumplió la edad reglamentaria el día veinticuatro del corriente mes, fecha de su cese en el servicio del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 26 de marzo de 1954 sobre obras de reconstrucción del Aula Magna de la Universidad «Menéndez y Pelayo», de Santander.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de reconstrucción del Aula Magna de la Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo», de Santander, por su importe total de ochocientas treinta y nueve mil setecientas setenta y cinco pesetas con ochenta y tres céntimos.

El resumen del presupuesto se distribuye en la siguiente forma: ejecución material, seiscientos diez mil setecientas noventa y ocho pesetas con cuatro céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, noventa y un mil seiscientas diecinueve pesetas con setenta céntimos; pluses de carestía de vida y cargas familiares, ciento diecisiete mil quinientas setenta y ocho pesetas con sesenta y dos céntimos; honorarios de arquitecto por formación de proyecto y dirección de obras, quince mil doscientas catorce pesetas con noventa y ocho céntimos; honorarios de Aparejador, cuatro mil quinientas sesenta y cuatro pesetas con cuarenta y nueve céntimos.

Artículo segundo.—Las obras se verificarán por el sistema de contratación directa, previsto en el párrafo cuarto del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Contabilidad, y su abono se satisfará con cargo a la Sección octava, capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del presupuesto de gastos vigente del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes que sean necesarias para la aplicación de los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 26 de marzo de 1954 por el que se declara Conjunto Histórico Artístico el formado por varios solares de la Ciudad de Tarragona, en donde se conservan los restos del Foro Romano.

La excepcional importancia de los restos arquitectónicos del Foro romano de la ciudad de Tarragona reclama con urgencia la adopción de las medidas necesarias para su conservación, por tratarse de un monumento sin par, entre los pertenecientes a la citada época.

Por lo expuesto, vistos los informes emitidos por las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Conjunto Histórico Artístico el formado por los solares comprendidos entre las calles de Lérica, Cervantes y Soler y las traseras de las casas con fachada a la calle de Fortuny, de la ciudad de Tarragona, en donde se conservan los restos del Foro Romano.

Artículo segundo.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los citados solares, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal y de Ensanche de Poblaciones.

Artículo tercero.—La tutela de este Conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUÍN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 26 de marzo de 1954 sobre obras de reconstrucción de las caballerizas del Palacio de La Magdalena, para residencia de alumnos de la Universidad de Santander.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de reconstrucción de las caballerizas del Palacio de La Magdalena, para residencia de alumnos y clases de la Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo», de Santander, por su importe total de un millón ciento sesenta y nueve mil setecientas cuarenta y siete pesetas con setenta y cuatro céntimos.

El resumen del presupuesto se distribuye en la siguiente forma: ejecución material, ochocientas cincuenta y tres mil ciento cuarenta y cinco pesetas con cuarenta y seis céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, ciento veintisiete mil novecientas setenta y una pesetas con ochenta y dos céntimos; plus de carestía de vida y cargas familiares, ciento sesenta y cuatro mil doscientas treinta pesetas con cincuenta céntimos; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra, dieciocho mil setecientas sesenta y nueve pesetas con veinte céntimos, honorarios de Aparejador, cinco mil setecientas treinta pesetas con setenta y seis céntimos.

Artículo segundo.—Las obras se verificarán por el sistema de contratación directa, previsto en el párrafo cuarto del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Contabilidad, y su abono se satisfará con cargo al crédito que figura en la Sección octava, capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del presupuesto de gastos vigente del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes que sean precisas para la aplicación de los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUÍN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 26 de marzo de 1954 por el que se regula el nombramiento de Tribunales para oposiciones a cátedras de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales.

La rotación entre los Vocales de designación automática para el nombramiento de Tribunales de oposiciones a cátedras de Universidad, según dispone el Decreto de siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, se realiza en atención a los que para cada cátedra determinada tienen derecho a participar en los turnos por ser titulares de otra idéntica o declarada análoga a estos efectos, pero guardando absoluta separación entre los tur-

nos de una cátedra y los que correspondan para otra diferente.

Este criterio, conforme a la naturaleza esencial de las oposiciones a cátedras, puede llevar, no obstante, a consecuencias que contradigan el principio mismo de rotación en que el sistema se basa, en aquellos casos en que, por tratarse de cátedras únicas de igual Facultad, análogas entre sí a efectos de oposiciones y pendientes de su primera provisión, puede suceder que con la aplicación de las normas vigentes unas mismas personas sean siempre llamadas a formar parte los Tribunales.

Este problema se manifiesta actualmente en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, dado el gran número de vacantes que en la actualidad existen, y la conveniencia de convocar las oposiciones en el más breve plazo posible.

Por ello, manteniendo el principio de formación automática de Tribunales con titulares de cátedras idénticas o análogas, y el régimen general de rotación, conviene introducir en el sistema un perfeccionamiento en cuanto a la manera de llevarlo a cabo para la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales que evite las dificultades antes apuntadas, a la vez que garantice que en cada uno de los Tribunales designados esté representada esta Facultad, por lo menos, por un Catedrático.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—En los Tribunales para oposiciones a cátedras de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales correrá el turno a los Vocales titulares y suplentes de designación automática que hayan formado parte con anterioridad, y en igual carácter de automatismo, de otro Tribunal anterior para oposiciones en la misma Facultad, aunque se trate de cátedra distinta.

Artículo segundo.—Cuando entre los tres Vocales propietarios de designación automática no figure, por lo menos, un Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, se excluirá al Vocal de menos antigüedad en el escalafón, y se designará, en su lugar, otro catedrático de aquella Facultad, según lo dispuesto en el artículo tercero de este Decreto.

El Vocal propietario que resulte sustituido pasará al lugar que, por automatismo, le corresponda.

Artículo tercero.—Para designar al Catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales a que se refiere el artículo anterior, se llevará un turno especial por antigüedad general en el escalafón, sin división de tercios, entre todos los titulares de cátedras análogas a la vacante en la misma Facultad.

La designación en este caso especial no consumirá turno en la rotación automática normal.

Disposición transitoria.—Lo dispuesto en el presente Decreto se aplicará a todos los Tribunales que se nombren a partir de su fecha.

Disposición final.—Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Decreto, y se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar las que sean precisas, con objeto de darle aplicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUÍN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

MINISTERIO DEL AIRE

Rectificando el Decreto de 26 de marzo de 1954 que autorizaba la adquisición de grupos electrógenos y sus re- puestos.

Habiéndose padecido error en el citado Decreto, inserto en el número 94 de este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día 4 de abril corriente, página 2108, y concretamente en el Artículo único, que figura en la segunda columna de dicha página, se rectifica en el sentido de que donde dice: «importe líquido», debe decir, y así se hace constar a todos sus efectos: «importe límite».

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de marzo de 1954 por la que se adjudican con carácter definitivo las vacantes de Auxiliares Administrativos de la CAMPASA, anunciadas por Orden de 12 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 354).

Excmos. Sres.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), y como resolución al «Concurso Especial» anunciado por Orden de 12 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 354), relativo a vacantes de Auxiliares Administrativos de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., esta Presidencia del Gobierno dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan adjudicadas con carácter definitivo las vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, al personal militar que a continuación se relaciona, con indicación, en cada caso, de la que le ha correspondido.

Art. 2.º Los relacionados que se encuentren en activo causarán baja en su Escala profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Recibida por cada uno la correspondiente credencial, que habrá sido remitida por la Junta Calificadora, se incorporarán a su nuevo destino civil.

Art. 3.º Para reclamación y percibo de haberes militares se tendrá en cuenta por los Cuerpos de procedencia y Pagadurías, además de la mencionada Ley, la Orden de esta Presidencia de 25 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 275), la del Ministerio del Ejército de 4 de noviembre del mismo año («Diario Oficial» núm. 251), y para la Revista de Comisario la de 15 de diciembre del indicado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 354).

Art. 4.º Para el envío de las bajas de haberes y credencial del destino civil obtenido, tanto los Organismos militares afectados como la C. A. M. P. S. A. darán cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 88), con las siguientes modificaciones:

a) Para evitar el enorme perjuicio que se causa a los interesados, y sobre todo al servicio, con el retraso en el envío a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, de la credencial a que se refiere la Orden últimamente citada, se fija en diez días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente disposición, el plazo para remitir a dicha Junta la credencial a que se refiere el artículo 16 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199).

b) En dicha credencial deberán figurar todas las remuneraciones con que fueron anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las vacantes que las motivan, o con los aumentos que posteriormente hayan sido dotadas.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1954.

CARRERO

CONCURSO ESPECIAL Auxiliares Administrativos de C. A. M. P. S. A. (Clase 2.º)

EMPLERO	NOMBRE Y APELLIDOS	SITUACION MILITAR	VACANTE ADJUDICADA	OBSERVACIONES
Capitán Infantería	D. Pablo Pastor García	Regimiento Ebro, núm. 56	Factoría de Tarragona	Der. Pref. artículo 14, apartado a), 3.º y 4.º
Teniente Infantería	D. Félix Santamaría Cuesta	Regimiento Defensa Química	Subsidiaria de Avila	Idem íc.
Teniente Infantería	D. Lorenzo Ferrero Pascual	Regimiento Inf.º Toledo, n.º 35	Subsidiaria de Zamora	Idem íc.
Teniente Ingenieros	D. Mariano Puértolas Fustero	Batallón de Minadores	Subsidiaria de Soria	Idem íc.
Teniente Infantería	D. Antonio Alonso Casado	Regimiento Inf.º Simancas, n.º 4	Factoría de Gijón	Idem íc.
Teniente Complemento	D. Fermín Corcuera Esnaola	R. V. Gobierno Militar de Castellón	Subsidiaria de Castellón	Idem íc.
Teniente Artillería	D. Valeriano Ortúzar Alonso	Reg. Art.º Costa de Rías Bajas	Subsidiaria de Granada	Der. Pref. art. 14, apartado a) 3.º
Teniente Infantería	D. Antonio Martínez Alvarez	Regimiento Inf.º Tarragona n.º 43	Subsidiaria de Crense	Idem íc.
Teniente Infantería	D. Máximo Antón Elviria	Regimiento Inf.º Mallorca núm. 13	Subsidiaria de Lorca (Murcia)	Der. Pref. artículo 14, apartado a), 3.º y 4.º
Teniente Complemento	D. Plácido de la Fuente del Olmo	R. V. Gobierno Militar de Salamanca	Subsidiaria de Salamanca	Idem íc.
Teniente Infantería	D. Luis García Capillas	Regimiento Cazadores de Montaña, número 3	Subsidiaria de Villafria (Burgos)	Der. Pref. art. 14, apartado a), 3.º
Teniente Infantería	D. Victoriano del Blanco Pérez	Regimiento Inf.º Simancas núm. 4	Subsidiaria de Santiago de Compostela (La Coruña)	Idem íc.
Brigada Complemento	D. Miguel de Andrés Herrero	R. V. Gobierno Militar de Segovia	Subsidiaria de Segovia	Der. Pref. artículo 14, apartado a), 1.º, 3.º y 4.º
Brigada Artillería	D. Antonio Miñano Andrés	Escuela Superior del Ejército	Subsidiaria de Cartagena (Murcia)	Der. Pref. art. 14, apartado a), 3.º
Brigada Artillería	D. Leopoldo Sánchez Esteban	Grupo Artillería A. A. número 1	Subsidiaria de Toledo	Idem íc.
Brigada Complemento	D. Venancio Sáez Alonso	R. V. Gobierno Militar de La Coruña	Subsidiaria de Segovia	Idem íc.
Brigada Infantería	D. Pedro Alonso Pérez	Caja de Recruta número 49	Subsidiaria de Vich (Barcelona)	Idem íc.
Brigada Infantería	D. Abilio Buenos Ríos	Grupo de Tiradores de Inf. n.º 1	Subsidiaria de Recajo (Logroño)	Idem íc.
Brigada Infantería	D. Federico Alonso Martín	Gobierno Militar de Soria	Subsidiaria de Antequera (Málaga)	Idem íc.
Brigada Artillería	D. Antonio Hornigo Ramírez	Regimiento Artillería número 42	Subsidiaria de Palencia	Idem íc.
Brigada Infantería	D. Máximo Diego Sánchez	Zona de Reclutamiento y Movilización número 40	Subsidiaria de Córdoba	Der. Pref. artículo 14, apartado a), 3.º y 4.º
Brigada Complemento	D. Gregorio Méndez Andaluz	R. V. Gobierno Militar de Madrid	Subsidiaria de Ciudad Real	Der. Pref. art. 14, apartado a), 3.º
Brigada Infantería	D. Gregorio Herralz Torrijos	Regimiento Inf.º Granada núm. 34	Subsidiaria de Zafra (Badajoz)	Idem íc.
Brigada Complemento	D. Juan Diez Montes	R. V. Gobierno Militar de Valladolid	Subsidiaria de Cuenca	Idem íc.
Brigada Complemento	D. Federico Batibón Gutiérrez	R. V. Gobierno Militar de Vizcaya	Subsidiaria de Valladolid	Der. Pref. artículo 14, apartado a), 3.º y 4.º
Brigada Complemento			Subsidiaria de Vitoria (Olarizu)	Der. Pref. art. 14, apartado a), 3.º

Excmos. Sres. Ministros.

EMPL E O	NOMBRE Y APELLIDOS	SITUACION MILITAR	VACANTE ADJUDICADA	OBSERVACIONES
Brigada Ingenieros	D. Pedro Casado Aldea	Estado Mayor Central del Ejército.	Subsidiaria de Aranda de Duero (Burgos)	Der. Pref. art. 14, apartado a), 3.º
Brigada Ingenieros	D. Benito Martínez Salazar	Regimiento Zapadores de Fortaleza, número 2	Factoría de Pasajes (Guipuzcoa)	Idem id.
Brigada Complemento	D. Justo Gómez Ríos	R. V. Gobierno Militar de Málaga	Subsidiaria de Jaén	Idem id.
Brigada Complemento	D. Francisco Montero González	R. V. Gobierno Militar de Ciudad Real	Subsidiaria de Lérida (Pla de Vilanova)	Idem id.
Brigada Complemento	D. Eugenio Romero Romero	R. V. Gobierno Militar de Vigo	Factoría de Vigo (Pontevedra)	Der. Pref. artículo 14, apartado a), 3.º y 4.º
Brigada Infantería	D. Félix Antón Pérez	Regimiento Inf.ª Tarragona n.º 43.	Subsidiaria de Santa Bárbara (Tarragona)	Der. Pref. art. 14, apartado a), 3.º
Brigada Complemento	D. Honorato Hernández de la Red	Expectación de destino Gobierno Militar de León	Subsidiaria de León	Der. Pref. artículo 14, apartado a), 2.º, 3.º y 4.º
Brigada Ingenieros	D. Angel Martínez Romero	Batallón de Transmisiones núm. 2	Subsidiaria de Cádiz (Puntales)	Der. Pref. art. 14, apartado a), 3.º
Brigada Artillería	D. Justo Alvarez Alvarez	Reg.ª Art.ª Costa de Marruecos	Subsidiaria de Ponferrada (León)	Idem id.
Brigada Ingenieros	D. José Velasco González	Regimiento Ing de Ejército	Idem id.	Idem id.
Brigada Ingenieros	D. Francisco Romero Salamanca	Grupo Transmisiones 23 División	Subsidiaria de Linares (Jaén)	Idem id.
Brigada Artillería	D. Segundo Núñez Picado	Regimiento Artillería número 41	Subsidiaria de Calatayud (Zaragoza)	Idem id.
Brigada Ingenieros	D. Aniceto Fernández Pérez	Regimiento Zapadores de Fortaleza número 2	Subsidiaria de Pamplona	Der. Pref. artículo 14, apartado a), 3.º y 4.º
Brigada Ingenieros	D. Luis Losarcos Garijo	Regimiento Zapadores de Fortaleza número 2	Factoría de Bilbao	Der. Pref. art. 14, apartado a), 3.º
Brigada Infantería	D. Francisco Fernández Holgado	Sección Junta Calificadora	Subsidiaria de Talavera de la Reina (Toledo)	Idem id.
Brigada Infantería	D. Juan Esteban Notario Ranz	Escuela Superior del Ejército	Subsidiaria de Jerez de la Frontera (Cádiz)	Idem id.
Brigada Ingenieros	D. Lucas Migutéz Pérez	Centro de Transmisiones del Ejército	Subsidiaria de Zurgena (Almería)	Idem id.
Sargento Complemento	D. José Arriaga Vilaseca	R. V. Gobierno Militar del Campo de Gibraltar (Algeciras)	Subsidiaria de San Roque (Cádiz)	Der. Pref. artículo 14, apartado a), 3.º y 4.º
Sargento Infantería	D. Romualdo Abril Fallaço	Regimiento Cazadores de Montaña número 3	Subsidiaria de Huesca	Idem id.
Sargento Artillería	D. José Márquez Hernández	Maestranza de Artillería de Madrid	Subsidiaria de Badajoz	Idem id.
Sargento Artillería	D. Marín Villar López	Regimiento Artillería Costa Gran Canaria	Agencia de Sevilla	Der. Pref. art. 14, apartado a), 3.º
Sargento Infantería	D. Manuel Miguel García	Regimiento Automóviles de la Reserva General	Subsidiaria de Cáceres	Idem id.
Sargento Ingenieros	D. Clemente Aguila Pastor	Regimiento Zapadores de Fortaleza, número 2	Subsidiaria de Murcia	Idem id.
Sargento Infantería	D. Joaquín Vegas Marcos	Regimiento Cazadores de Montaña, número 10	Subsidiaria de Barbastro (Huesca)	Idem id.
Sargento Complemento	D. Manuel Casero Fernández	R. V. Gobierno Militar de Badajoz	Factoría de Huelva	Idem id.
Sargento Complemento	D. Joaquín Barrado Barquilla	R. V. Gobierno Militar de Valladolid	Factoría de Santander	Idem id.
Sargento Complemento	D. Pedro García Pola	R. V. Gobierno Militar de Lugo	Subsidiaria de Lugo	Der. Pref. artículo 14, apartado a), 3.º y 4.º
Sargento Legión	D. Antonio Valles Molina	Tercio Gran Capitán, I de La Legión	Subsidiaria de Manresa (Barcelona)	Der. Pref. art. 14, apartado a), 3.º
Brigada Complemento	D. Faustino Granado González	R. V. Gobierno Militar de Cáceres	Subsidiaria de Mérida (Cáceres)	Idem id.
Brigada Complemento	D. Antonio Serravallo Butler	R. V. Gobierno Militar de Guadaluajara	Subsidiaria de Guadaluajara	Idem id.
Brigada Infantería	D. Saturnino Pérez López	Regimiento Infantería Palma n.º 47	Rejería de Cornelia (Barcelona)	Der. Pref. art. 14, apartado a), 4.º
Brigada Infantería	D. Rafael López Mallén	Regimiento Infantería Palma n.º 47	Subsidiaria de Ceira (Gerona)	Idem id.
Sargento Infantería	D. Cibrano Gómez Gomez	Grupo Automovilismo de Baleares	Subsidiaria de Mahón (Baleares)	Idem id.
Sargento Infantería	Ramón Sanchez Gracia	Academia General Militar	Subsidiaria de Teruel	Idem id.

ORDEN de 30 de marzo de 1954 por la que se convoca para asistir a la quinta prueba de aptitud al personal de los Ejércitos de Tierra y Aire que figurá en la misma.

Excmos. Sres.: Como continuación a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 24 del corriente mes, y de conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto queden admitidos a la quinta prueba de aptitud, que para el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles comenzará el día 10 de mayo próximo, los Suboficiales de los Ejércitos de Tierra y Aire que a continuación se relacionan:

RELACION NÚM. 1.—Personal que concurre por primera vez.

EJERCITO DE TIERRA

Brigadas

Infantería	D. Antonio Jurado Martínez	Del Regimiento de Granada número 34.
Idem	D. Mateo Escarrer Capó	De la Caja de Recluta número 70.
Idem	D. José Lois Cidre	De disponible forzoso en la octava Región Militar (plaza de Orense).
Idem	D. Manuel Morales Arriaga	De reemplazo voluntario en la novena Región Militar (plaza de Estepona, Málaga).
Artillería	D. Francisco Romero Martín	Del Regimiento Costa de Cádiz.
Idem	D. Florencio Dornas Cruz	De reemplazo voluntario en la primera Región Militar (plaza de Madrid).
Sanidad	D. Rafael Escalante Armellones	De la Agrupación de Sanidad número 1.

Sargentos

Infantería	D. Patricio Giles Rebollo	Del Regimiento de Castilla número 16.
Idem	D. Benito Pastor Olea	De reemplazo voluntario en la primera Región Militar (plaza de Madrid).
Idem	D. Rafael Perea Rosado	De reemplazo voluntario en la segunda Región Militar (plaza de Jerez de la Frontera, Cádiz).
Idem	D. Francisco González Gago	De reemplazo voluntario en la tercera Región Militar (plaza de Castellón de la Plana).
Idem	D. Jesús Sáez de Arregui Ruiz de Azúa	De reemplazo voluntario en la cuarta Región Militar (plaza de Puigcerdá, Gerona).
Idem	D. Victor González Carballeira	De reemplazo voluntario en la séptima Región Militar (plaza de Moizara-Chozas, León).
Idem	D. Agapito Melcón Martínez	De reemplazo voluntario en la séptima Región Militar (plaza de León).
Idem	D. Cástor Pérez Pérez	De reemplazo voluntario en la octava Región Militar (plaza de Orense).
Idem	D. Eduardo Amate García	De reemplazo voluntario en Baleares (plaza de Mahón, Baleares).
Idem	D. Honorio Sotelo Campos	De reemplazo voluntario en Baleares (plaza de Mahón, Baleares).
Caballería	D. Sergio Fernández López	De la Compañía de Defensa Química del octavo Cuerpo de Ejército.
Artillería	D. Rafael Ruiz Rubio	De reemplazo voluntario en la segunda Región Militar (plaza de Córceba).
Idem	D. Abelardo Noriega de Andrés	De reemplazo voluntario en la cuarta Región Militar (plaza de Barcelona).
Idem	D. César de la Prida Fernández	De reemplazo voluntario en la quinta Región Militar (plaza de Zaragoza).
Idem	D. Jaime Lladó Dols	De reemplazo voluntario en Baleares (plaza de Calbiá, Baleares).
Ingenieros	D. Mercedes García Carrascosa	De reemplazo voluntario en la primera Región Militar (plaza de Madrid).
Idem	D. Eladio Aparicio de la Fuente	De reemplazo voluntario en la séptima Región Militar (plaza de Padilla de Duero, Valladolid).
Idem	D. Patricio Galván de Castro	De reemplazo voluntario en Marruecos (plaza de Ceuta, Marruecos).
Idem	D. Miguel Gil Escañuela	De reemplazo voluntario en Marruecos (plaza de Ceuta, Marruecos).
Intendencia	D. Mariano Herrero Flores	De la Agrupación número 7.

EJERCITO DEL AIRE

Brigadas

Aviación (S. T.)	D. Santos López Matute	De reemplazo voluntario en la Región Aérea Pirenaica (plaza de Logroño).
------------------	------------------------------	--

Sargentos

Aviación (S. T.)	D. Antonio de Pedro-Juan Hervás	De la Base Aérea de Tetuán.
Idem	D. José Romero Nieto	De reemplazo voluntario en la Región Aérea Pirenaica (plaza de Lérida).

RELACION NÚM. 2.—a) Clasificados de «aptos».

EJERCITO DE TIERRA

Brigadas

Caballería	D. Feliciano González Hitos	De colocado en la primera Región Militar (Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Badajoz).
Artillería	D. Carlos Aparicio Cabezas	Del Regimiento número 61.
Idem	D. Manuel Boyano Mayor	Del Regimiento número 61.
Idem	D. Miguel Martín Rivero	Del Regimiento número 61.
Idem	D. Luis Canales Campos	Del Regimiento número 62.
Idem	D. Casimiro López Rodríguez	Del Regimiento número 62.

Artillería	D. Fernando Palomo Jara	Del Regimiento número 62.
Idem	D. Marcial Rodríguez Llano	Del Regimiento número 62.
Idem	D. Manuel González Arias	Del Regimiento número 75.
Idem	D. David Sainz Sainz	De en comisión en la Zona de Reclutamiento y Movili-
Ingenieros	D. Pedro González Torón	zación número 30.
		De reemplazo voluntario en Canarias (plaza de Las Pa-
		lomas de Gran Canaria).

Sargentos

Infantería	D. Manuel Sánchez Moreno	Del Batallón Disciplinario.
Idem	D. Teodoro Fernández Jiménez	Del Regimiento de Cazadores de Montaña número 6.
Idem	D. José Magarzo Magarzo	Del Regimiento de Cazadores de Montaña número 6.
Idem	D. José Almendros Almendros	De reemplazo voluntario en la novena Región Militar
		(plaza de Conchar, Granada).
Artillería	D. Eloy Rivera Ortega	Del Regimiento número 61.
Idem	D. Serapio Pérez Rodríguez	Del Regimiento número 75.
Idem	D. Jesús Fernández Fernández	Del Batallón del Ministerio del Ejército.
Idem	D. Aurelio Meriel Alonso	De la Capitanía General de la sexta Región Militar.

EJERCITO DEL AIRE

Sargentos

Aviación (S. T.)	D. Mariano Agudo Alonso	De la Escuela Militar de Paracaidistas.
Armero Art. (C.)		
E.)	D. Antonio Molina Chicano	De la Base Aérea de Alcantarilla.
	Madrid, 30 de marzo de 1954	

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de los Ejércitos de Tierra y Aire.

ORDEN de 30 de marzo de 1954 por la que se aprueba el Reglamento de Repoblación y Conservación Forestal para los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Imo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento de Repoblación y Conservación Forestal para los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, elevado por el Gobierno General de aquellos Territorios, esta Presidencia del Gobierno aprueba el referido proyecto, con la siguiente redacción:

Reglamento de Repoblación y Conservación Forestal para los Territorios Españoles del Golfo de Guinea

CAPITULO PRIMERO

De los distintos aspectos que presenta la repoblación y conservación forestal en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea

Artículo 1.º Unicamente a los fines de repoblación y conservación forestal, se definen las siguientes categorías de bosque:

- a) Bosque de aprovechamiento indígena.
- b) Bosque en explotación.
- c) Bosque del Estado, no sometido a explotación.

Art. 2.º Por bosque de aprovechamiento indígena se entenderá todo aquel de propiedad indígena definida por el artículo 14 de la Ley de 4 de mayo de 1948, o el que señale la Sección Forestal para el caso de no estar delimitada de manera definitiva aquella propiedad indígena.

Art. 3.º Por bosque en explotación se entenderá el situado dentro de concesión forestal inscrita en el Registro de la Propiedad y no caducada, quedando excluidas a los efectos de aplicación de este Reglamento, las concesiones de Mangle.

Art. 4.º El apartado c) del artículo 1.º comprende cualquier otro tipo de bosque no incluido en los artículos segundo y tercero.

CAPITULO II

Bosque de aprovechamiento indígena

Art. 5.º Todo desbosque hecho en bosque de aprovechamiento indígena deberá ser sustituido por un cultivo o plantación permanente en la zona abandonada. Para llevar a cabo un nuevo desbosque precisará el indígena la correspondiente autorización de la Sección Fores-

tal. No se autorizarán desbosques cuando a juicio de la Sección Forestal el intersacó no pueda atender a la nueva plantación o cuando se trate de una finca para cultivos alimenticios y no esté en estado de buena plantación la tierra que ya tuviere en propiedad.

Art. 6.º En los lugares y con las normas que la Dirección de Agricultura o la Sección Forestal señale, se establecerán por los indígenas viveros de especies de interés destinados a la repoblación forestal.

Art. 7.º En ningún caso se autorizarán desbosques en terrenos cuya pendiente sea mayor del 30 por 100.

Art. 8.º Para el apeo de árboles destinados al aprovechamiento de su madera por el indígena, se precisará la correspondiente autorización de la Sección Forestal.

Art. 9.º Los límites exteriores de las zonas de reserva de los poblados se fijarán con mojoneros de cemento y con plantas de heveas distanciadas diez metros.

Art. 10. Las Administraciones Territoriales sustituirán a la Sección Forestal en la vigilancia del cumplimiento de las anteriores normas, cuando por razones de distancia o falta de personal no pueda ser realizada directamente por dicha Sección Forestal.

CAPITULO III

Bosque en explotación

Art. 11 En todas las explotaciones incluidas en el artículo tercero del presente Reglamento, se observarán las normas de repoblación y conservación que aparecen en los artículos que siguen, y en caso de no observancia de dichas normas sin causa justificada, la Sección Forestal propondrá al Gobierno General la sanción que estime oportuna, dentro de los límites establecidos por el Decreto de 12 de julio de 1940.

Art. 12. Toda explotación forestal deberá efectuarse con arreglo a un proyecto de explotación del concesionario, aprobado por el Gobierno General.

Si por la superficie total de la concesión fuera laborioso la confección del proyecto, se presentará un anteproyecto previo, en donde se dividirá en zonas o parcelas la explotación, y de cada zona se efectuará el proyecto correspondiente al ritmo de la explotación de las anteriores zonas o parcelas de la concesión.

En todo proyecto de explotación forestal deberán figurar inventarios y cubriciones de las especies forestales, el orden

en que se ha de realizar la corta, procedimiento y vías de saca, así como todos aquellos datos que contribuyan no sólo a la explotación económica, ordenada y racional del bosque, sino también a la formación de datos de distribución de especies que sirvan a la Sección Forestal de base para la ordenación o repoblación de las zonas explotadas forestalmente.

En el caso de no efectuarse en un solo proyecto la explotación de toda la concesión forestal y hacerse por zonas o parcelas, no podrá el concesionario comenzar a explotar una zona parcial sin haber explotado totalmente, previa aprobación de la Sección Forestal, la zona anterior.

En el proyecto de explotación se deberá prever el que en el trazado de las vías de saca coordine la economía en la ejecución del mismo con la conservación del mayor número de especies, incluso de aquellas que no teniendo un valor comercial actual, puedan tenerlo en su día, y aquellas otras que, no siendo comerciales, contribuyan a formar un habitat idóneo a la regeneración del bosque en las especies forestales de interés comercial.

Art. 13. Se considerarán como especies de interés forestal por su madera, las siguientes:

- Okume (*Ausumea Klaineana*).
- Ukola (*Dumoria africana*).
- Abebay (*Entandophragma S. P.*).
- Samangula (*Khaya Klainei*).
- Olong (*Fagora Macrophylla*).
- Ayap (*Baillonella Toxicperma*).
- Okolanguma (*Leconedoxa Klaineana*).
- Akom (*Terminalia Altissima*).
- Olem (*Drypetes Gabonensis*).
- Abé (*Canarium Velutinum*).
- Asia o Anzem (*Pachylobus Buttnerii*).
- Ekop o Ekaba (*Berlinia S. P.*).
- Nsu o Nsuabiang (*Daniella Thurifera*).
- N'vero o Ndongomanguila (*Louoa Klaineana*).
- Eleón (*Mitragune Macrophylla*).
- Abang (*Chlorophora Excelsa*).
- Anguekon (*Muriantanthus arboreus*).
- Ngong o Nchung (*Chytranthus Macrophyllus*).
- Eván o Nekaban.
- Enuk o Enug (*Detarium macrocarpum*).
- N'gang.
- Kek (*Fillaconsis Discophora*).
- Afó (*Poga oleosa*).
- Calabó (*Pucnanthus Kombo*).
- Elondo o Bolonco (*Erythrophleum Gui-neense*).
- Endon (*Eugenia S. P.*).
- M'ansogo (*Strombosopsis Tetrandra*).
- Aloma (*Sarcocenthus Trillesti*).
- Bokapi (*Staudtia Gabinensis*).

Palisandro o Akok (*Macrobium Palisotii*).
 Oguomo (*Dialium Guineense*).
 Anchung o Andjun (*Berlinia acuminata*).
 Ochicuna (*Scytopetalum Breripes*).
 Miam (*Calpocalix Klainei*).
 Alap (*Iringia oblonga*).
 Eves (*Klainedoxa Latifolia*).
 Ekua (*Lankea Wehrtschii*).
 Amen o Aguloba.
 Asam o Okes (*Uapaca Guineensis*).
 Okam (*Pseudopondias gigantea*).
 Angnek (*Ongokea Klaineana*).
 Nsang o Esang (*Piptadenia*).
 Ntom (*Pachypodantium confine*).
 Avus (*Triplochiton Sclerxylon*).
 Ekuk (*Alstonia Conguensis*).
 Ancong (*Berlinia S P.*).
 Akoga (*Lophira procera*).
 Nvé o Palo rojo (*Pterocarpus syauzii*).
 Eham (*Picralina Klaineana*).
 Aban o Ebiara (*Berlinia Bracteosa*).
 Ceiba o Dum (*Ceiba pentandra*).
 Abebe.
 Abelkui.
 Ebanda.

Art. 14. No se apararán los árboles de las especies y diámetros siguientes:

Diámetro menor de 0.60 centímetros:
 Okume (*Aucounea Klaineana*).
 Okolanguma (*Leconteoza Klaineana*).
 Akom (*Terminalia Altissima*).
 Oiem (*Drypetes Gabonensis*).
 Abé (*Canarium Voluvinum*).
 Asia (*Pachulobus Bullnerii*).
 Anzem (*Kaya Senegalensis*).
 Nsang o Esang (*Piptadenia*).
 Nsú o Nsuabiang (*Daniella Thurifera*).
 Ekop o Ekaba (*Berlinia S P.*).
 Nek o Nyek (*Fillasopsis discophera*).
 Anguekong (*Myrianthus arboreus*).
 Ngong o Nchung (*Chytranthus Macrophyllus*).
 Eruk o Enug (*Detarium Macrocarpum*).
 Afó (*Poga Oleosa*).
 Andjund o Andjung (*Berlinia Acuminata*).

Diámetro menor de 0.50 centímetros:
 Avap (*Baillonella Toxisperma*).
 Elelón (*Mitranne Macrophi*).
 Ukola (*Dumoria Africana*).
 Abebay (*Entandopiraama S. P.*).
 Samangulla (*Rhaya Klainei*).
 Olong (*Faagra Macrophylla*).
 Nvero o Ndongomangulla (*Lovoa Klaineana*).

Abang (*Chlorophora Excelsa*).
 Evan o Nekaban.
 Ngang.
 Calabó (*Pycnanthus Kombo*).
 Elondo o Belondo (*Erythrophleum Guineense*).
 Endong (*Eugenia S. P.*).
 M'bausgo (*Strombosiosis Tetandra*).
 Aloma (*Sarcocephalus Trillesti*).
 Bokapi (*Staudtia Gabonensis*).
 Palisandro o Akok (*Macrobium Palisotii*).

Oguomo (*Dialium Guineense*).
 Ochicuna (*Scytopetalum Breripes*).
 Miam (*Calpocalix Klainei*).
 Alap (*Iringia Oblonga*).
 Eves (*Klainedoxa Latifolia*).
 Ekua (*Lankea Wehrtschii*).
 Amen o Aguloba.
 Asam o Okes (*Uapaca Guineensis*).
 Okam (*Pseudopondias gigantea*).
 Angnek (*Ongokea Klaineana*).
 Ntom (*Pachypodantium confine*).
 Avus (*Triplochiton Sclerxylon*).
 Ekuk (*Alstonia Conguensis*).
 Andong (*Berlinia S P.*).
 Akoga (*Lophira procera*).
 Nvé o Palo rojo (*Pterocarpus soyauxii*).
 Eham (*Picralina Klaineana*).
 Aban o Ebiara (*Berlinia Bracteosa*).
 Ceiba o Dum (*Ceiba pentandra*).
 Abebe.
 Abelkui.
 Ebanda.

Art. 15. Si por vicisitudes del mercado de otra naturaleza, la Sección Forestal

estima necesario incluir en la clasificación establecida en los artículos anteriores otras especies, hará la oportuna propuesta al Gobierno General.

Ar. 16. En las zonas del bosque explotado y siguiendo a la explotación del mismo, se efectuarán por el concesionario, con arreglo al plan que en cada caso dará la Sección Forestal, derivado del proyecto de explotación y de las necesidades futuras, las labores que como cortas aclaratorias y selección de especies interesantes faciliten la diseminación de las mismas.

Contra este plan de ejecución de labores podrá recurrir al Gobernador general el concesionario si lo considera oneroso, pero acompañando otro que, tendiendo a los mismos fines que el propuesto, sea menos perjudicial a sus intereses particulares.

El orden de repoblación y conservación del bosque seguirá al de explotación de cada zona o parcela del mismo por el concesionario, a la mayor brevedad posible, y en todo caso deberán efectuarse dentro del período de concesión.

La inobservancia o incumplimiento de estas reglas por el concesionario serán fundamento, aparte de las sanciones a que hubiera lugar para la eliminación automática de su derecho a concursar o licitar nuevas concesiones.

Art. 17. Con objeto de atender a la repoblación artificial, se reservarán dentro de cada concesión parcelas destinadas a viveros.

La localización, el número y la superficie de estas parcelas serán fijadas por la Sección Forestal, siendo en cada caso dependiente de las características del bosque.

Art. 18. El concesionario, durante su permanencia en la concesión, colaborará con la Administración del Estado en la vigilancia para el cumplimiento de todos los artículos de este Reglamento, bien impidiendo con sus propios medios y sin violencia que sean vulnerados, bien poniendo en conocimiento de los organismos del Estado encargados de vigilar su cumplimiento, los casos de invasión o destrucción del bosque en la parte de su concesión en el momento de producirse, para lo que proveerá a montar los servicios de vigilancia internos en la concesión, concuentes a conocer inmediatamente los destrozos que pudieran empezar a producirse por extraños a la misma.

Art. 19. La cantidad de okume a extraer de las concesiones forestales será regulado por las disposiciones de contingencia de esta especie que se dicten.

CAPITULO IV

Bosque del Estado no sometido a explotación

Art. 20. Las superficies de bosque incluidas en el apartado c) del artículo primero se someterán a régimen de repob-

lación natural, y a tal fin se considerará contraindicación todo desbosque o corta en dichas áreas boscosas, salvo en el caso que se trate de concesiones autorizadas para fincas agrícolas.

Art. 21. La Sección Forestal vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, pero cuando por razones de distancia o falta de personal no se pueda llevar a cabo tal vigilancia la realizarán las Administraciones Territoriales, que informarán a la Sección Forestal cuando proceda la que a su vez dará cuenta al Gobierno General proponiendo las medidas que estime necesarias.

Art. 22. Los aprovechamientos distintos de corta que se lleven a cabo en bosques del Estado no sometido a explotación se realizarán conforme a lo dispuesto en la Orden de 5 de enero de 1943.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
 Madrid, 30 de marzo de 1954

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 27 de marzo de 1954 por la que se dispone la rectificación de errores materiales en la inserción del Decreto de 19 de febrero último, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de los corrientes, por el que se reforman diversos artículos de los Aranceles Judiciales.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido errores materiales al insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 21 del actual el Decreto de 19 de febrero anterior, por el que se reforman diversos artículos de los Aranceles Judiciales,

Este Ministerio ha dispuesto se publique en dicho diario oficial la debida rectificación de aquéllos, según va expresado en el anejo adjunto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 27 de marzo de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ANEJO QUE SE CITA

TEXTO	DICE	DEBE DECIR
PREÁMBULO Párrafo 5.º	que la inspire	que la inspira
ARTÍCULO PRIMERO Artículo 7.º Artículo 7.º bis	derechos se devengarán acumulaciones tramitación 1 artículo	derechos se devengará acumuladas tramitación el artículo
ARTÍCULO SEGUNDO Artículo 4.º, 9.º	En las apelaciones de los juicios de retracto, se percibirá el Secretario los derechos consignados en el artículo primero.	En las apelaciones de los juicios de retracto se devengarán honorarios con arreglo a la escala del artículo primero.

TEXTO	DICE	DEBE DECIR
Artículo 9.º Artículo 14 Artículo 17	Ley Procesal por cada hoja art 17	Ley Procesal Civil por hoja Art. 16.
ARTÍCULO TERCERO Artículo 20, 5.º	con los Secretarios, por las reglas del artículo 489 de la Ley de Si hubiere oposición 150 pesetas.	con los de los Secretarios. por las reglas del artículo 489 de la Ley de Enjuiciamiento Ci- vil, 450 pesetas.
Artículo 20, c)	sobre lo que exceda de 5.000 pe- setas.	sobre lo que exceda de 5.000.
Artículo 20 12. Artículo 21. Artículo 26. Artículo 30, 3.º	se refiera a viviendas la cantidad de pesetas 50. artículo 39 devengarán pesetas 67,75 a Juz- gado.	se refieran a viviendas la cantidad de 50 pesetas. artículo 394 devengará 67.50 pesetas al Juz- gado.
ARTÍCULO CUARTO. Artículo 45.	carta-orden y mandamiento	carta-orden o mandamiento
ARTÍCULO SEXTO. Artículo 3.º	de la Ley el secretario de la Sala y para sentencia pues si se excediese de esa cifra.	de Ley el Secretario de Sala y por sentencia. pues si excediese de esta cifra.
Artículo 6.º bis. Artículo 15. Artículo 13.	comprendida la formación. artículo 15. formación de nota.	comprendido la formación. Artículo 13. formación de la nota.
ARTÍCULO OCTAVO. Párrafo primero. Artículo 7.º bis. Artículo 21, 2.º Artículo 21, 7.º Artículo 62, c). Artículo 64, 4.º Artículo 127 10. Artículo 127, 7.º Artículo 129. Artículo 134. Artículo 137. Artículo 137 3.º Artículo 138. Artículo 156 bis. Artículo 179.	y disposición octava. se devengarán exceda de 25.000 De 750.000 pesetas a 1.500.000. cualquiera demanda iniciar el procedimiento de En los concursos De 750.000 a 1.500.000 de pesetas. escribir o imprimir percibirá de este Arancel y 1 se preparase norma supletorias si el recurso caducara el 70 por ciento de los	y disposición general octava. se devengará. exceda de 5.000 pesetas De 750.000 a 1.500.000 pesetas. cualquiera demanda iniciar el procedimiento o a En los concursos De 750.000 a 1.500.000 pesetas. escribir e imprimir percibirá en este Arancel y se preparase normas supletorias. si el recurso caducare el 60 por ciento de los

ORDEN de 12 de febrero de 1954 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional a los corrigendos que se citan, de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón), Gregorio González González y Manuel Río-la González.

Madrid, 12 de febrero de 1954.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 20 de febrero de 1954 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos, con carácter voluntario, al Capitán de Infantería (E. A.) Grupo de Mando de Armas, don Esteban Ramos Fernández.

Se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos, con carácter voluntario, al capitán de Infantería (E. A.), Grupo de Mando de Armas, don Esteban Ramos Fernández, de a mis órdenes en Marruecos (Tetután), el cual cesa en esta situación y pasa a la prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 20 de febrero de 1954.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 20 de febrero de 1954 por la que se dispone continúen en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles, los Jefes y Oficiales que se citan.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto núm. 314 de 6 de julio de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 262), continúan en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles, conservando su asimilación militar, con carácter honorífico, por haber pertenecido durante más de quince años a la mencionada Escala, de acuerdo con lo que dispone el Decreto de 27 de septiembre de 1934 («D. O.» núm. 225), los Jefes y Oficiales que se citan a continuación:

Coronel don Carlos Botín Polanco.
Comandante don Alejo Garrido Suárez.

Capitán don Antonio Ubach García Ontiveros.
Alférez don José Zenner Portero.
Madrid, 20 de febrero de 1954.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 20 de febrero de 1954 por la que se concede el ascenso al empleo que se indica al personal que se relaciona, por ostentar en la actualidad cargos de mayor categoría ferroviaria.

Por estar comprendidos en el Decreto de 27 de septiembre de 1934 («Diario Oficial» núm. 225), ostentar en la actualidad cargos de mayor categoría ferroviaria y no comprenderles las excepciones del Decreto núm. 314 de 6 de julio de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 262), se concede el ascenso al empleo que se indica al personal que se relaciona.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 4 de enero de 1954 por la que se conceden las condecoraciones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los señores que se citan.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones pensionadas que se indican, al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relación:

Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo año («C. L.» núm. 699), retirados ordinarios y en reserva y comprendidos en la Ley de 6 de noviembre de 1941 («D. O.» núm. 262 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 327), teniendo presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año («D. O.» número 267 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 333).

Placas pensionadas con 2.400 pesetas anuales, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» núm. 161), previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz desde la fecha de esta nueva concesión

GUARDIA CIVIL

Empleo, Capitán. Situación, retirado. Nombre, don Alfredo Broncano Morales.

Antigüedad, 19 junio 1950. Fecha que empieza a percibirla, 1 julio 1950. Autoridad que cursó la documentación, Capitanía General de la Primera Región Militar. Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión, Cáceres.

Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales, hasta fin de julio de 1945, y con 1.200 pesetas anuales desde 1.º de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» núm. 61)

ARTILLERIA

Empleo, Capitán. Situación, retirado. Nombre, don Emilio Sanz-Cruzado Ibarquén. Antigüedad, 1 diciembre 1951. Fecha que empieza a percibirla, 1 diciembre 1951. Autoridad que cursó la documentación, Gobierno Militar de Vizcaya. Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión, Bilbao.

La antigüedad que se le asigna es la de la fecha de la solicitud, con arreglo al apartado sexto del artículo 20 del vigente Reglamento de la Orden.

GUARDIA CIVIL

Empleo, Capitán. Situación, retirado. Nombre, don Vicente García Cifuentes. Antigüedad, 28 mayo 1942. Fecha que empieza a percibirla, 1 julio 1942. Autoridad que cursó la documentación, Tercer Tercio de la Guardia Civil. Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión, Orense.

Madrid, 4 de enero de 1954.

MUNOZ GRANDES

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Teniente coronel don Francisco Wais San Martín, Director-adjunto, Coronel.
 Capitán don Antonio Debasa Romero, Jefe Explotación, Comandante.
 Capitán don José Nuñez García, Ingeniero principal, Comandante.
 Capitán don Rafael Cerezo Blanco, Ingeniero principal, Comandante.
 Teniente don Julio Martín Álvarez, Inspector principal, Capitán.
 Teniente don Juan B. Maurin Beramendi, Inspector principal, Capitán.
 Alférez don Narciso González Parrondo, Jefe taller, Capitán.
 Alférez don Juan J. Coloma Cuartero, Jefe interventores, Teniente.
 Alférez don Vicente Moreno Tejerina, Subinspector Movimiento, Teniente.
 Alférez don Rafael Caballero Casas, Subinspector Movimiento, Teniente.
 Alférez don Manuel Benito Delgado, Subinspector Explotación, Teniente.
 Alférez don Tomás Ballesteros Sánchez, Subjefe Depósito, Teniente.
 Alférez don Luciano Ramos Cristóbal, Subinspector de Explotación, Teniente.
 Alférez don Rafael Lizcano Barco, Inspector Movimiento, Teniente.
 Alférez don José Villuendas Lorente, Inspector Movimiento, Teniente.
 Brigada don Pascasio Martín Martinanz, Jefe Maquinistas, Alférez.
 Brigada don Cados López Huelva, Contramaestre, Alférez.
 Brigada don Antonio Peña Hernández, Jefe de estación, Alférez.
 Sargento don Francisco Silván Viloría, Jefe maquinistas, Alférez.
 Sargento don Joaquín Martínez Martínez, Jefe estación, Alférez.
 Sargento don Juan Ventura Gajete, Jefe estación, Alférez.
 Sargento don Victoriano Carrascal de la Cruz, Factor Circulación, Brigada.
 Sargento don Valentín Alonso Martín, Factor Circulación, Brigada.
 Sargento don José Cándido Muñoz Gil, Factor Circulación, Brigada.
 Cabo don Juan L. Morera Fernández, Factor de Circulación, Brigada.
 Cabo don Miguel García Pedregal, Factor de Circulación, Brigada.

Ferrocarril de Santander a Bilbao

Alférez don Manuel Ruiz Peña, Subjefe de Explotación, Capitán.
 Brigada don Daniel Adelino Cabanes, Inspector, Alférez.

Ferrocarriles de Zumárraga a Zumaya

Sargento don Ignacio de la Fuente Martín, Inspector, Brigada.

Metropolitano de Barcelona, S. A.

Cabo don Miguel Rodríguez Plaza, Jefe de Estación, Sargento.
 Madrid, 20 de febrero de 1954.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 20 de febrero de 1954 por la que causan baja en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles los Jefes, Oficiales, Suboficiales y tropa pertenecientes a las Empresas ferroviarias que se relacionan.

Causan baja en la Escala de complemento Honoraria de Ferrocarriles, los Jefes, Oficiales, Suboficiales y tropa pertenecientes a las Empresas ferroviarias que se relacionan a continuación:

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Teniente coronel don Domingo Mendiábal Fernández, por jubilación,

Capitán don Manuel García Canteli, por fallecimiento.

Teniente don Publio Santiago Grande, por jubilación.

Alférez don Luis Seijo Crespo, por jubilación.

Brigada don Juan Martínez Díaz, por jubilación.

Sargento don Lázaro Alonso de las Heras, por fallecimiento.

Sargento don José Morollón Sabatier, por excedencia en la Empresa.

Sargento don Juan José Paniagua Díez, por expediente.

Sargento don Luis Ruiz Ruiz, por cese en la Empresa.

Compañía de Ferrocarriles y Minas de Almadén

Capitán don Felipe Calle Rellos, por cese en la Empresa.

Tranvías Eléctricos de Vigo

Alférez don Angel Diéguez Ojet, por cese en la Empresa.

Ferrocarriles de Peñarroya y Puertollano

Sargento don Vicente Ruiz Santonja, por cese en la Empresa.

Ferrocarriles de La Robla

Soldado don Melchor Gómez Fernández, por jubilación.

Soldado don Justo Lobato González, por jubilación.

Madrid, 20 de febrero de 1954.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 22 de febrero de 1954 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Capitán de Infantería don Ricardo Sanfeliz Permanyer, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 («D. O.» núm. 53) y reunir las condiciones que determina el apartado c) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al capitán de Infantería don Ricardo Sanfeliz Permanyer, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española.

Madrid, 22 de febrero de 1954.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 22 de febrero de 1954 por la que se concede la Cruz de primera clase, con distintivo blanco, al Brigada de Infantería don Francisco Salguero Guerrero, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y reunir las condiciones que determina el apartado a) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» número 73), se concede la Cruz de primera clase, con distintivo blanco, al brigada de Infantería don Francisco Salguero Guerrero, por su permanencia

en los Territorios del Africa Occidental Española.

Madrid, 22 de febrero de 1954.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 22 de febrero de 1954 por la que se eleva al 20 por 100 del sueldo de su empleo, la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Brigada de Infantería don Francisco Pardos Hernando, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y en las condiciones que determina el apartado c) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» número 73), se eleva al 20 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de diciembre de 1953, la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, concedida por Orden de 25 de agosto de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 252 y «D. O.» núm. 193), al brigada de Infantería don Francisco Pardos Hernando, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española, y con cargo a su presupuesto autónomo.

Madrid, 22 de febrero de 1954.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 22 de febrero de 1954 por la que se eleva al 20 por 100 del sueldo de su empleo la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los Capitanes Médicos don Rafael Avila Bóveda y don Luis González Ortega, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española.

Como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y en las condiciones que determina el apartado c) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» número 73), se eleva al 20 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de febrero de 1954, la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, concedida por Orden de 5 de mayo de 1952 («D. O.» núm. 105) y 23 de junio de 1952 («D. O.» núm. 143), respectivamente, a los Capitanes médicos don Rafael Avila Bóveda y don Luis González Ortega, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española, y con cargo a su presupuesto autónomo.

Madrid, 22 de febrero de 1954.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 23 de febrero de 1954 por la que se resuelve concurso para cubrir vacantes de Practicantes de Sanidad en la Guardia Civil, pasando destinados a dicho Cuerpo los que se relacionan.

Como resultado parcial del concurso anunciado por Orden de 22 de diciembre próximo pasado («D. O.» núm. 289), para cubrir vacantes de Practicantes de Sanidad en la Guardia Civil, pasan destinados a dicho Cuerpo los que a continuación se relacionan:

A la 6.ª Comandancia Móvil

Practicante de segunda don Roberto López García, del Grupo de Regulares de Caballería Melilla núm. 2.

A la 112 Comandancia

Practicante de segunda don Francisco Cañadillas Leiva, del Sanatorio Militar «General Varela», de Quintana del Puente.

A la 122 Comandancia

Practicante de segunda don Juan Gándara Fernández, del Regimiento de Infantería Zamora núm. 8.

A la 124 Comandancia

Practicante de segunda don Albino Rodríguez Limia, del Regimiento de Cazadores de Montaña núm. 11.

A la 232 Comandancia

Practicante de segunda don Bernardo Sánchez Pérez, del Regimiento de Cazadores de Montaña núm. 12.

A la 142 Comandancia

Practicante de segunda don Juan Velasco Calderón, del Hospital Militar de Jaca.

Madrid, 23 de febrero de 1954.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 24 de febrero de 1954 por la que se dispone pase destinado a la Sección de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, el Comandante de Infantería de la Escala activa (Grupo de Mando de Armas), don Agustín Morales-Vara de Rey Sánchez.

He dispuesto pase destinado a la Sección de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, creada por Ley de 15 de julio de 1952 («D. O.» núm. 162) y Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 del mismo mes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 174), el Comandante de Infantería de la Escala activa (Grupo de Mando de Armas) don Agustín Morales-Vara de Rey Sánchez, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 21, y en comisión en la mencionada Sección, quedando en la situación que previene el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4) y afecto para documentación y haberes a la Subsecretaría de este Ministerio.

Madrid, 24 de febrero de 1954.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 25 de febrero de 1954 por la que cesa en la situación que se cita el Teniente de Infantería (E. A.) don Francisco Gutiérrez Valdés.

Por haber sido destinado por Orden de 13 de febrero de 1954 («D. O.» número 40) a la Academia Militar de Suboficiales (para la Unidad de Tropa) el Teniente de Infantería (E. A.) don Francisco Gutiérrez Valdés, procedente de la Mejasnia Armada, cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 25 de febrero de 1954.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 27 de febrero de 1954 por la que pasan destinados a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico los Tenientes de Caballería de la Escala activa don Hilario Benito Benito y don Luis Rodríguez Villar.

Para cubrir las vacantes de libre elección anunciadas por Orden de 15 de diciembre de 1953 («D. O.» núm. 284), pasan destinados a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico los Tenientes de Caballería de la Escala activa don Hilario Benito Benito, del Grupo de Dragones del Alfabra, y don Luis Rodríguez Villar, del Regimiento de Caballería Cazadores Talavera núm. 13, quedando en la situación prevenida en el artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 27 de febrero de 1954.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 2 de marzo de 1954 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos, con carácter voluntario, al Sargento de Infantería don Tomás Garrote Menéndez.

Se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos, con carácter voluntario, al Sargento de Infantería don Tomás Garrote Menéndez, del Regimiento de Infantería Africa número 53 el cual cesa en este destino y pasa a la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 2 de marzo de 1954.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 5 de marzo de 1954 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional a los corrigendos que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón), Miguel García López, José Montalbán Richard y Rafael Gacto Amo.

Madrid, 5 de marzo de 1954.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 12 de marzo de 1954 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional al corrigendo Pedro López Bustamante.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir al corrigendo de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Pedro López Bustamante.

Madrid, 12 de marzo de 1954.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 13 de marzo de 1954 por la que pasa a la situación de disponible forzoso en Marruecos, plaza de Ceuta, el Sargento de Infantería D. Enrique Rojas Llamas.

Pasa a la situación de disponible forzoso en Marruecos, plaza de Ceuta, el Sargento de Infantería don Enrique Rojas Llamas, de la Agrupación de Mehal-las, cesando en la situación que previene el párrafo segundo del artículo tercero del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 13 de marzo de 1954.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 17 de marzo de 1954 por la que pasa destinado a las órdenes del General Gobernador del Africa Occidental Española el Capitán de Artillería (E. A.) don Alberto Gómez Alonso.

Pasa destinado a las órdenes del General Gobernador del Africa Occidental Española, el Capitán de Artillería (E. A.) don Alberto Gómez Alonso, el cual cesa en el Regimiento de Artillería núm. 46, y pasa a la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 17 de marzo de 1954.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 18 de marzo de 1954 por la que pasa destinado a la Agrupación de Mehal-las el Teniente Coronel de Caballería (E. A.) don Adolfo Artalejo Campos.

Pasa destinado a la Agrupación de Mehal-las el Teniente coronel de Caballería (E. A.) don Adolfo Artalejo Campos, de la Academia de Caballería, quedando en la situación prevenida en el artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 18 de marzo de 1954.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 20 de marzo de 1954 por la que se destina a la Mejasnia Armada del Protectorado de Marruecos al Capitán de Infantería (E. A.) don Antonio Tabernero Martín.

Se destina a la Mejasnia Armada del Protectorado de Marruecos, con carácter voluntario, al Capitán de Infantería (E. A.), Grupo de Mando de Armas, don Antonio Tabernero Martín, de la Agrupación de Mehal-las, el cual cesa en este destino y continúa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 20 de marzo de 1954.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 20 de marzo de 1954 por la que pasa destinado a la Academia de Infantería el Comandante de Infantería (E. A.) don Francisco Fernández Rovira.

Para cubrir la vacante de libre elección anunciada por Orden de 10 de febrero de 1954 (Diario Oficial) núm. 35), pasa destinado a la Academia de Infantería, como Profesor de terceras clases (Topografía y Automóviles), el Coman-

dante de Infantería de la Escala activa, Grupo de Mando de Armas, don Francisco Fernández Rovira, de la Agrupación de Mehal-las, cesando en la situación que previene el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).
Madrid, 20 de marzo de 1954.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 22 de marzo de 1954 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, sin pensión y pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, al Teniente de Navío R. N. A. don Anatolio Jerez Veguero.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53), y reunir las condiciones que determinan los apartados a) y b) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, sin pensión y pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de noviembre de 1953, al Teniente de Navío R. N. A., don Anatolio Jerez Veguero, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española y con cargo a su presupuesto autónomo.
Madrid, 22 de marzo de 1954.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 22 de marzo de 1954 por la que se eleva al 30 por 100 del sueldo de su empleo la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco, al Capitán de Infantería don José Pizarro Santos.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 53) y en las condiciones que determina el apartado d) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» núm. 73), se eleva al 30 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de febrero de 1954, la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, concedida por Orden de 20 de junio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 203 y «D. O.» núm. 148), al Capitán de Infantería don José Pizarro Santos por su permanencia en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea y con cargo a su presupuesto autónomo.

Madrid, 22 de marzo de 1954.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 22 de marzo de 1954 por la que se eleva al 20 por 100 de sueldo de su empleo la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Sargento de Infantería don Jorge Pérez Diaz.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y en las condiciones que determina el apartado c) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» núm. 73), se eleva al 20 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de marzo de 1954, la pensión aneja a la

Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, concedida por Orden de 25 de agosto de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 252 y «D. O.» número 193), al Sargento de Infantería don Jorge Pérez Diaz, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española y con cargo a su presupuesto autónomo.
Madrid 22 de marzo de 1954.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 22 de marzo de 1954 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Teniente de Ingenieros don Miguel de Guadalfajara y Dodero.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y reunir las condiciones que determina el apartado a) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Teniente de Ingenieros don Miguel de Guadalfajara y Dodero, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española.
Madrid, 22 de marzo de 1954.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 22 de marzo de 1954 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, sin pensión y pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, al Sargento de la Guardia Civil don Francisco Martín Gualda.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 53), y reunir las condiciones que determinan los apartados a) y b) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» número 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, sin pensión y pensionada con el 10 por ciento del sueldo de su empleo, al Sargento de la Guardia Civil don Francisco Martín Gualda, por su permanencia en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea. Debiendo percibir únicamente la pensión correspondiente a los meses de marzo a octubre de 1951, por haber causado baja en estos Territorios, y con cargo a su presupuesto autónomo.

Madrid, 22 de marzo de 1954.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 22 de marzo de 1954 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, sin pensión y pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, al Teniente de Oficinas Militares don César Amatria Ruiz.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 53), y en las condiciones que determina el apartado b) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» número 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir

del 1 de marzo de 1954, al Teniente de Oficinas Militares don César Amatria Ruiz, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española, y con cargo a su presupuesto autónomo.
Madrid, 22 de marzo de 1954.

MUNOZ GRANDES

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 20 de febrero de 1954 por la que se dispone se cumpla en sus mismos términos el fallo correspondiente al pleito contencioso-administrativo número 2.376, promovido por «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 2.376, promovido por «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.» contra la Orden ministerial de 17 de abril de 1948, sobre cantidad de concesión de aprovechamiento de energía en el río Noguera-Ribagorzana, salto «Casa de Arro», la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 28 de noviembre de 1953, ha emitido la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de prescripción de la acción para interponer el recurso, opuesta por el señor Fiscal y por la parte coadyuvante, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda deducida por «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 17 de abril de 1948, cuya Orden declaramos firme y subsistente».

Y este Ministerio, de conformidad con lo resuelto en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1954.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de febrero de 1954 por la que se acepta, en nombre del Estado, las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento de Constantina y la Excelentísima Diputación Provincial de Sevilla para la creación de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 4 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) se autorizó a este Ministerio la creación de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera en Constantina (Sevilla).

A los efectos de dicha creación, el excelentísimo Ayuntamiento de aquella localidad acordó, en sesión de 8 de julio de 1953, ofrecer para la instalación del mencionado Centro un local provisional en tanto no se construya el edificio de nueva planta, un solar para este último edificio; aportar el tercio de las obras de construcción del edificio definitivo, y dos hectáreas de terreno en los predios propiedad municipal situados en el «Rebollar de la Virgen» o «Cuesta Blanca» para ins-

afectar el Campo de experimentación agrícola del Centro.

Finalmente, el mismo Ayuntamiento se comprometió a aportar anualmente 74.500 pesetas para sufragar gastos de casa-habitación del Profesorado, pago de personal administrativo y subalterno y demás gastos generales del Centro.

Por su parte, la Excm. Diputación Provincial de Sevilla en sesión de 17 de noviembre de 1953 acordó subvencionar con 50.000 pesetas anuales al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Constantina.

Siendo conveniente utilizar la autorización concedida por el mencionado Decreto de 4 de diciembre de 1953,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aceptar en nombre del Estado y para los fines antes indicados todas y cada una de las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento de Constantina y la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

Segundo.—La aceptación de inmuebles se entiende libre de toda carga o gravamen real.

Tercero.—El Excmo. Ayuntamiento de Constantina responderá de la evicción y saneamiento.

Cuarto.—Se designa al Ilmo. Sr. Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Sevilla representante especial de este Ministerio para que, en nombre del Estado y con las facultades necesarias, lleve a cabo todos y cada uno de los actos precisos hasta completar las formalizaciones de estas cesiones, siendo de cuenta del Ayuntamiento los gastos notariales, registrales, de timbre y demás que se originen con motivo de tales formalizaciones.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 23 de febrero de 1954 por la que se declara creado en Constantina (Sevilla) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de Modalidad agrícola y ganadera.

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 4 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) se autorizó a este Ministerio la creación de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera en Constantina (Sevilla).

Aceptadas en nombre del Estado todas y cada una de la oferta hechas por el excelentísimo Ayuntamiento de aquella localidad; consignada en los presupuestos de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla la subvención de 50.000 pesetas anuales, y siendo oportuno usar de la autorización concedida.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se declara creado en Constantina (Sevilla) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

2.º Este Centro comenzará a funcionar el día primero de octubre próximo, desarrollando las tareas correspondientes al primer curso de enseñanzas de la referida modalidad, con arreglo al Decreto de 24 de marzo de 1950.

3.º Por la Subsecretaría-Presidencia del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, y por la Dirección General de Enseñanza Laboral, se darán las instrucciones pertinentes al Ilmo. Sr. Presidente del Patronato Provincial de En-

señanza Media y Profesional de Sevilla para que en el plazo de quince días, a contar de la publicación de la presente Orden, convoque el oportuno concurso, a fin de seleccionar al Profesorado y lleve a cabo todos los demás requisitos y formalidades precisos para que éste pueda iniciar sus tareas en la fecha antes indicada.

4.º Se faculta a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas resoluciones estime necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 25 de febrero de 1954 por la que se aceptan las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento de Vélez Rubio y por la Excm. Diputación Provincial de Almería para la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional en aquella localidad.

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) se autorizó a este Ministerio para crear un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera en Vélez Rubio (Almería).

A los efectos de dicha creación, el excelentísimo Ayuntamiento de aquella localidad acordó en sesión de 7 de febrero de 1953 ofrecer para la instalación del Centro un solar para edificar el mismo, aportar la tercera parte del importe de las obras de construcción, facilitar un local provisional hasta tanto no se construya el definitivo y proporcionar dos hectáreas de secano para Campo de Experimentación agrícola.

Finalmente, el mismo Ayuntamiento acordó subvencionar con 74.500 pesetas anuales al Centro para sufragar los gastos que ocasionen la casa-habitación del Profesorado, remuneración del personal administrativo y subalterno y demás gastos generales de funcionamiento.

Por su parte, la Excm. Diputación provincial de Almería, en sesión de 10 de diciembre de 1953, acordó subvencionar con 50.000 pesetas anuales al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vélez Rubio.

Siendo conveniente utilizar la autorización concedida por el mencionado Decreto de 11 de diciembre de 1953,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aceptar en nombre del Estado y para los fines indicados todas y cada una de las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento de Vélez Rubio y la Excm. Diputación Provincial de Almería.

2.º La aceptación de inmuebles se entiende libre de toda carga o gravamen real.

3.º El Excmo. Ayuntamiento de Vélez Rubio responderá de la evicción y saneamiento.

4.º Se designa al Ilmo. Sr. Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Almería representante especial de este Ministerio para que, en nombre del Estado y con las facultades necesarias, lleve a cabo todos y cada uno de los actos precisos hasta completar la formalización de estas cesiones, siendo de cuenta del Ayuntamiento los gastos notariales, registrales, de timbre y demás que se originen con motivo de tales formalizaciones.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 25 de febrero de 1954 por la que se declara creado un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de Modalidad agrícola y ganadera en Vélez Rubio (Almería).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) se autorizó a este Ministerio para crear un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera en Vélez Rubio (Almería).

Aceptadas en nombre del Estado todas y cada una de las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento de aquella localidad; consignada en los presupuestos de la Excm. Diputación Provincial de Almería la subvención de cincuenta mil pesetas anuales, y siendo oportuno usar de la autorización concedida.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se declara creado en Vélez Rubio (Almería) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

2.º Este Centro comenzará a funcionar el día primero de octubre próximo, desarrollando las tareas correspondientes al primer curso de enseñanzas de la referida modalidad con arreglo al Decreto de 24 de marzo de 1950.

3.º Por la Subsecretaría-Presidencia del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y por la Dirección General de Enseñanza Laboral se darán las instrucciones pertinentes al Ilmo. Sr. Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Almería para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden convoque el oportuno concurso a fin de seleccionar el profesorado y lleve a cabo todos los demás requisitos y formalidades precisos para que éste pueda iniciar sus tareas en la fecha antes indicada.

4.º Se faculta a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas resoluciones estime necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 3 de marzo de 1954 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Historia del Derecho español», de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Historia del Derecho español» en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes, para ser admitidos al mismo, deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria y se tendrán en cuenta para la tramitación del concurso las prescripciones de la Ley de 20 de julio de 1943 y, en cuanto no esté

derogado por ésta, las del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 3 de marzo de 1954 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Derecho Natural y Filosofía del Derecho», de la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Derecho Natural y Filosofía del Derecho» en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes, para ser admitidos al mismo, deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por ésta, las del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 23 de marzo de 1954 por la que se dispone se libre la cantidad de 100.000 pesetas para atender a todos los gastos de conservación de los Parajes Pintorescos de España.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente del Patronato para la conservación y protección de los Jardines Artísticos y Parajes Pintorescos de España, interesando el libramiento «a justificar» a nombre del Habilitado Pagador de este Ministerio de la suma de 100.000 pesetas figuradas en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto octavo del presupuesto vigente de este Departamento ministerial, para atender a todos los gastos de conservación de los Parajes Pintorescos de la Nación;

Resultando que, en efecto, en los mencionados capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto octavo, del presupuesto en vigor, aparece la precitada partida de 100.000 pesetas para los gastos que originen los referidos Parajes Pintorescos de España;

Resultando que la distribución del crédito mencionado del presente ejercicio económico fué acordada por el Patronato en la Junta celebrada el día 5 de los corrientes, y en la forma siguiente:

Murallas de Ibiza (parajes que las rodean), 40.000 pesetas

Lago de Bañolas (Gerona), 40.000 pesetas.

Dehesa de Gerona, 10.000 pesetas.

Paraje de La Alberca (Salamanca), 10.000 pesetas.

Total, 100.000 pesetas;

Considerando que, según lo preceptuado en el capítulo tercero, del Decreto del Ministerio de Hacienda, de 20 de febrero de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, del 12 de marzo), debe ser li-

brada dicha suma al Pagador de este Ministerio, don José Agreda;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 13 de los corrientes, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado, en 17 siguiente.

Este Ministerio ha dispuesto que las 100.000 pesetas que figuran para las atenciones de los Parajes Pintorescos de España en los ya mencionados capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto octavo, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, se libren por trimestres «a justificar», a nombre del Habilitado Pagador de este Departamento, don José Agreda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 23 de marzo de 1954 por la que se aprueba la distribución del crédito consignado para Castillos españoles.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, en el que se propone la distribución para el actual ejercicio, del crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto décimo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, relativo a Castillos Españoles;

Resultando, que por Orden de 13 de junio de 1949 fué nombrado Arquitecto don Germán Valentín Gamazo, para atender a la vigilancia de los Castillos Españoles, en cuyo cargo ha sido ratificado por Orden de 4 de febrero de 1950, asignándosele por esta Orden la cantidad de 20.000 pesetas anuales en concepto de honorarios fijos por dirección de obra, que comenzaría a percibir desde primero de enero de dicho año 1950, con cargo al crédito que en el presupuesto de gastos de este Departamento correspondiente a dicho año se consignaba en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto octavo;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto 10, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, se consigna la cantidad de 2.000.000 de pesetas para todos los gastos que ocasionen la conservación de Castillos Españoles, honorarios de Arquitecto Conservador, viajes, dietas, inspecciones, publicaciones, material, obras, redacción del inventario-catálogo documental y gráfico de los Castillos;

Considerando que la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, en su oficio de 20 de febrero último, que se une a este expediente, propone que las pesetas 2.000.000 a que se hace referencia en el resultando anterior, sean distribuidas en la siguiente forma:

Para sueldo del Arquitecto, 20.000.

Para viajes y dietas, 30.000.

Para material, publicaciones, redacción del inventario, etc., 40.000.

Para obras, 1.910.000.

Total, 2.000.000 de pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuesto del Departamento tomó razón del gasto en 10 de los corrientes, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Ge-

neral de la Administración del Estado, en 16 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta formulada por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a que antes se hace referencia; que el crédito de 2.000.000 de pesetas, consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto 10, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, se distribuya de la forma siguiente: 20.000 pesetas para el sueldo del Arquitecto Conservador de Castillos; 30.000 pesetas para viajes y dietas del mismo; 40.000 pesetas para material, publicaciones, redacción del inventario-catálogo documental y gráfico de los castillos, y las restantes pesetas 1.910.000, para obras de conservación de los Castillos Españoles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 24 de marzo de 1954 por la que cesa en el cargo que se cita, de la Universidad de Barcelona, el Catedrático don Juan Marino García Marquina.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de 29 de julio de 1943, y habiendo sido elevada por la Universidad de Barcelona la propuesta determinada en la Orden ministerial de 5 de noviembre de 1953,

Este Ministerio ha resuelto que el ilustrísimo señor don Juan Marino García Marquina, Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, cese en el cargo de Vicedecano de dicha Facultad, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 25 de marzo de 1954 por la que se nombra Vicedecano de la Facultad de Farmacia, de la Universidad de Barcelona, al Catedrático que se cita.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de 29 de julio de 1943 y con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Barcelona y de la Facultad de Farmacia elevada conforme a las normas que señala la Orden ministerial de 5 de noviembre de 1953,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedecano de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona al ilustrísimo señor don Taurino M. Losa España, Catedrático de la misma, acreditándole la gratificación anual de dos mil pesetas con cargo al crédito que figura en el primero, segundo, segundo, único, séptimo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Continuación a la Orden de 27 de febrero de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría cuarta del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario, y sueldo anual de 17.000 pesetas más dos mensualidades extraordinarias a los 3750 Maestros y 3750 Maestras que se relacionan.

Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
MAESTRAS					
3.130	8.823	D. ^a Alicia María Mercedes Moreira Blanco.	3.218	8.907	D. ^a Rosario Sabatell Bueno.
3.140	8.824	D. ^a Concepción Jiménez Laliga.	3.219	8.908	D. ^a Dominga Lafuente Peire.
3.141	8.825	D. ^a Amparo Nesi Rodríguez.	3.220	8.910	D. ^a Enriqueta Bofill Prats.
3.142	8.826	D. ^a María América Izquierdo Valdés.	3.221	8.910 bis	D. ^a Julia Ballester Gozalvo.
3.143	8.827	D. ^a Carmen Resell Maceira.	3.222	8.912	D. ^a Sofia Irene Durán González.
3.144	8.828	D. ^a Pilar Sanz Diaz.	3.223	8.913	D. ^a Aurelia Contreras Carreño.
3.145	8.829	D. ^a Teresa Fago Miralbés.	3.224	8.914	D. ^a Felisa Grjalba Navarro.
3.146	8.830	D. ^a Isabel Aristizábal García.	3.225	8.915	D. ^a Ana María Fuentes García.
3.147	8.831	D. ^a Antonia Castillo Ortega.	3.226	8.916	D. ^a Josefa Arrebola Linares.
3.148	8.832	D. ^a Josefa Romero Romero.	3.227	8.918	D. ^a Juliana García Pesquera.
3.149	8.833	D. ^a María Enriqueta Lebrón Echevarría.	3.228	8.919	D. ^a Marina Vázquez Rodríguez.
3.150	8.834	D. ^a María Socorro Martínez Castillo.	3.229	8.921	D. ^a María Desamparados García Cordellat.
3.151	8.835	D. ^a María Elena Sacarrera Clurana.	3.230	8.922	D. ^a Angela Escolano Herreros.
3.152	8.836	D. ^a Elena Verdad Amadora López-Villar Calvén.	3.231	8.923	D. ^a María Carmen Pérez Dorado.
3.153	8.837	D. ^a Ascensión García Herrero.	3.232	8.924	D. ^a María Ezcuardia Recalde.
3.154	8.838	D. ^a Pilar Montero Gómez.	3.233	8.926	D. ^a María Vicenta Barco López.
3.155	8.839	D. ^a Josefa Botet Pérez.	3.234	8.927	D. ^a Aurelia de la Torre Parada.
3.156	8.840	D. ^a Isabel Alaminos Peña.	3.235	8.928	D. ^a Herminia García Viejo.
3.157	8.841	D. ^a Laura Corte González.	3.236	8.929	D. ^a Guillermina Ruiz Sánchez.
3.158	8.842	D. ^a María Dolores Muñoz Redondo.	3.237	8.930	D. ^a María Luisa Trigueros Aldaya.
3.159	8.843	D. ^a María Josefa López Panadero.	3.238	8.931	D. ^a María Diez Jamburina.
3.160	8.844	D. ^a Francisca González Lucas.	3.239	8.932	D. ^a Luisa Palom Paraleda.
3.161	8.845	D. ^a María Molas Ferrer.	3.240	8.933	D. ^a María A. León Valero.
3.162	8.846	D. ^a María Visitación Prieto Andrés.	3.241	8.934	D. ^a María Concepción Garrido Fernández.
3.163	8.848	D. ^a Petra Jalmerena Dendarieta.	3.242	8.935	D. ^a María Angeles Pallarés Oleina.
3.164	8.849	D. ^a Joaquina Luzón Domingo.	3.243	8.936	D. ^a María Rosario Rodicio Bertón.
3.165	8.850	D. ^a María Cinta García Andivia.	3.244	8.937	D. ^a Lucinda Pérez Fresno López Villamil.
3.166	8.851	D. ^a Amalia Serrano Herrero.	3.245	8.938	D. ^a Rita Hernández Lastra.
3.167	8.852	D. ^a Gloria Velasco Fandos.	3.246	8.939	D. ^a María Lucinda Martín Alonso.
3.168	8.853	D. ^a Teresa P. Pons Nadal.	3.247	8.940	D. ^a Dolores Barrachina Navarro.
3.169	8.854	D. ^a Cinta Marcos Porres.	3.248	8.941	D. ^a Julia Molina Crespo.
3.170	8.855	D. ^a Leocadia A. Rojo Monzón.	3.249	8.942	D. ^a Concepción Abendaño Rodríguez.
3.171	8.856	D. ^a Josefa Avila Griñón.	3.250	8.943	D. ^a Magdalena Rodríguez Envid.
3.172	8.857	D. ^a Eloísa Reglero Asensio.	3.251	8.944	D. ^a María Carmen Sánchez Gómez.
3.173	8.858	D. ^a Cecilia Román Sánchez.	3.252	8.945	D. ^a Gregoria Santacruz Santisteban.
3.174	8.859	D. ^a Pilar Bedate Bedate.	3.253	8.946	D. ^a Julia López Alonso.
3.175	8.860	D. ^a Antonia Morán García.	3.254	8.947	D. ^a Remedios Díaz Diaz.
3.176	8.861	D. ^a Carmen Diaz Fouz.	3.255	8.948	D. ^a Fe Panjúl Sobrecueva.
3.177	8.862	D. ^a Victoria Gutiérrez Miguel.	3.256	8.950	D. ^a Felisa Sánchez Fuentes García.
3.178	8.863	D. ^a Felicísima Sánchez Martín.	3.257	8.951	D. ^a Petra Alti Zuazo.
3.179	8.864	D. ^a Encarnación Segovia Ocaña.	3.258	8.953	D. ^a Dolores Portillo Cardona.
3.180	8.865	D. ^a María Roca Lasalle.	3.259	8.953 bis	D. ^a Virginia Borrell Solves.
3.181	8.866	D. ^a Matilde de la Torriente Parro.	3.260	8.955	D. ^a María Mercedes Gutiérrez Suárez.
3.182	8.867	D. ^a Adela Ortega Benavente.	3.261	8.956	D. ^a Estrella Alcalde García.
3.183	8.868	D. ^a Josefa de Gracia.	3.262	8.957	D. ^a Violeta Hevia Marinas.
3.184	8.869	D. ^a Elvira Canuto Gil.	3.263	8.958	D. ^a Soledad Negro Vázquez.
3.185	8.870	D. ^a María Josefa Delgado Jiménez.	3.264	8.959	D. ^a Ana María Gavilán Cabello.
3.186	8.870 bis	D. ^a Dolores Garate Ugarteburu.	3.265	8.960	D. ^a María Bargalló Perelló.
3.187	8.871	D. ^a Raimunda Martín Naranjo.	3.266	8.960 bis	D. ^a María Blasco Sánchez.
3.188	8.872	D. ^a Adelina Jullán Girón.	3.267	8.961	D. ^a Petra Blanco Fernández.
3.189	8.873	D. ^a Pilar Isabel Torrado Cimadevilla.	3.268	8.962	D. ^a Amparo Sobaco Prada.
3.190	8.875	D. ^a Elisa de Ciarreta Regaña.	3.269	8.963	D. ^a Angela Baró Tomás.
3.191	8.876	D. ^a Luisa Jimeno del Río.	3.270	8.964	D. ^a Agustina Estévez Plaza.
3.192	8.977	D. ^a Antonia Medina Rodríguez.	3.271	8.965	D. ^a María Luisa Martos Trujillo.
3.193	8.878	D. ^a Cristeta Gutiérrez Gutiérrez.	3.272	8.966	D. ^a Blanca Blanco Huerta.
3.194	8.879	D. ^a Emilia Martínez Santamaria.	3.273	8.967	D. ^a María Milagros García Castro.
3.195	8.880	D. ^a Teresa Garulo Ibor.	3.274	8.969	D. ^a Dionisia Diez Santa-Creu.
3.196	8.881	D. ^a María Victoria González Pola Siclana.	3.275	8.970	D. ^a María García Franco.
3.197	8.882	D. ^a Antonia Cristofol Alvarez.	3.276	8.971	D. ^a Teresa Martí Echeverri.
3.198	8.884	D. ^a Encarnación del Valle Ocaña.	3.277	8.972	D. ^a Andrea Julia Bosque Sainz.
3.199	8.886	D. ^a Angela Lucas Catalá.	3.278	8.973	D. ^a Vicenta Chalet Silvestre.
3.200	8.887	D. ^a Aurora Pesquero Estévez.	3.279	8.974	D. ^a Manueña Bueno Gómez.
3.201	8.888	D. ^a Encarnación Fernández Torres.	3.280	8.975	D. ^a Concepción Sousa Perez.
3.202	8.889	D. ^a Ascensión Moreno Pulido.	3.281	8.976	D. ^a María Encarnación Valverde Dihort.
3.203	8.891	D. ^a María Nieves Puente Pérez.	3.282	8.977	D. ^a María Mercedes Daria Peregrina Bermúdez Coira.
3.204	8.892	D. ^a María Pilar Canós Cabanés.	3.283	8.978	D. ^a Salvadora Valcarlos Martínez.
3.205	8.893	D. ^a Elvira Fernández Llamera.	3.284	8.979	D. ^a María Patrocinio Gómez Talavera.
3.206	8.894	D. ^a Antonia Aguilar Gómez.	3.285	8.980	D. ^a Soledad Sánchez Rivera.
3.207	8.895	D. ^a Esperanza Viniegra de la Riva.	3.286	8.981	D. ^a Felipa Burgos Rivera.
3.208	8.896	D. ^a Carmen García Polo.	3.287	8.982	D. ^a Francisca Barceló Flol.
3.209	8.898	D. ^a María Carmen Silva González.	3.288	8.983	D. ^a Patrocinio Fernández Muñoz.
3.210	8.899	D. ^a María Teresa Soler Bardají.	3.289	8.984	D. ^a Carmen Barbero Roldán.
3.211	8.900	D. ^a Mercedes de los Mozos Gallego.	3.290	8.985	D. ^a Timotea Sevilla Jiménez.
3.212	8.901	D. ^a Margarita Picorelli Múgica.	3.291	8.986	D. ^a María Aurora Blanco Alvarez.
3.213	8.902	D. ^a Celia Ruiz Veiga.	3.292	8.987	D. ^a Cándida Tirado Fernández.
3.214	8.903	D. ^a María Carmen Doral Pazos.	3.293	8.988	D. ^a Carmen Calvo Abollo.
3.215	8.904	D. ^a María Espi Lluch.	3.294	8.989	D. ^a María Nieves Bellver García.
3.216	8.905	D. ^a María Francisca Morales Osete.	3.295	8.990	D. ^a Amor Liadó Estrems.
3.217	8.906	D. ^a Herminia del Río Gómez.	3.296	8.991	D. ^a Martina Ruiz Calarreta.
			3.297	8.992	D. ^a Consuelo Aparicio Muñoz-Córdoba.
			3.298	8.993	D. ^a María Teresa González López.
			3.299	8.994	D. ^a Mercedes Gómez García.

Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
3.300	8.995	D. ^a Catalina Felisa Esteban Cavada.	3.317	9.014	D. ^a Maria Lidia Cuevas Canseco.
3.301	8.996	D. ^a Maria Eva Sanchez Quiroga.	3.318	9.015	D. ^a Maria Soledad Gómez Sanchez.
3.302	8.997	D. ^a Maria Pilar Garcia Telenti.	3.319	9.016	D. ^a Avelina Sabaté Giró.
3.303	8.998	D. ^a Maria Julia Diez de Brito Sebastián.	3.320	9.017	D. ^a Rosa Larente Navarro.
3.304	8.999	D. ^a Rosa Martínez Viamonte.	3.321	9.018	D. ^a Raquel Tomás Frau.
3.305	9.000	D. ^a Victoria Usieto Castán.	3.322	9.019	D. ^a Esther Herrerías Jambrina.
3.306	9.001	D. ^a Isabel Gómez González.	3.323	9.020	D. ^a Vicenta Moreno Díaz.
3.307	9.002	D. ^a Maria Carmen Bayo Grao.	3.324	9.021	D. ^a Filomena Hernández García.
3.308	9.003	D. ^a Crescencia Macías Garcia.	3.325	9.022	D. ^a Maria Carmen Menéndez Pérez.
3.309	9.004	D. ^a Emilia Fraga Alvarez.	3.326	9.023	D. ^a Paula Vecino Moretón.
3.310	9.005	D. ^a Maria Angeles Orta Salvador.	3.327	9.024	D. ^a Luisa López Pedreira.
3.311	9.007	D. ^a Maria Nieves Ortega Monedero.	3.328	9.025	D. ^a Maria Cecilia Mourelo González.
3.312	9.008	D. ^a Asunción Casallilla Illescas.	3.329	9.026	D. ^a Isidra Torrejón Moreno.
3.313	9.009	D. ^a Carmen Sandoval Presa.	3.330	9.028	D. ^a Maria Carmen Ferrer Moreno.
3.314	9.010	D. ^a Maria Caridad Pérez Roncal.	3.331	9.029	D. ^a Maria Desamparados Bonet Galán.
3.315	9.012	D. ^a Maria Picher Fernández.			
3.316	9.013	D. ^a Amelia Garcia Moyano.			

(Continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de marzo de 1954; dictada en uso de las facultades que al Ministerio confieren los artículos 12 y 13 del Decreto de 8 de enero de 1954, sobre construcción obligatoria de albergues adecuados para el ganado lanar.

Ilmo Sr.: El Decreto de 8 de enero de 1954 estableció la obligatoriedad de construir albergues adecuados para el ganado lanar, circunscribiendo, de momento, su aplicación a las provincias de Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Salamanca y Toledo, y dentro de ellas, a los predios rústicos cuyas características se definen en dicha disposición, facultando a este Ministerio los artículos 13 y 12 de la misma para dictar las normas que considere convenientes para el diligente cumplimiento del citado Decreto, así como para disponer que la aplicación del mismo se extienda a otras zonas cuando las circunstancias lo aconsejen.

Los artículos 8.º y 9.º de dicho Decreto especifican los beneficios que en cuanto a redacción gratuita de proyectos y concesión de auxilios económicos, se ofrecen a los propietarios cuyas fincas sean incluidas en el Censo de las que se declaren afectadas por la obligación de estar dotadas de los albergues que exija el debido acondicionamiento del ganado lanar que en ellas pasta. Ahora bien; aun cuando el Decreto establece, para imponer nominativamente esa obligación, un procedimiento previo con arreglo a trámites y plazos que fundamentalmente tienden a garantizar la defensa de los propietarios afectados, es evidente que, ordenándose en el artículo 4.º de dicha disposición que la formación del Censo se realice con la mayor rapidez posible, debe admitirse que la inclusión de la finca en el citado Censo se lleve a efecto sumariamente y con carácter preferente cuando los mismos propietarios interesados aceptando por anticipado esa obligación, lo soliciten expresamente y el inmueble reúna las características precisas al efecto.

Asimismo, y para puntualizar el alcance de dicha obligación, resulta de manifiesta conveniencia aclarar, en evitación de dudas interpretativas, cómo ha de computarse la superficie de la parte de finca destinada a aprovechamiento de pastos por ganado lanar, para que sea o no exigible la construcción de albergues.

Por otra parte, los estudios realizados en las provincias de Sevilla, Cádiz y Huelva han puesto de manifiesto, a juicio de este Ministerio, la concurrencia

en dichas provincias de circunstancias que aconsejan extender a ellas la aplicación de las normas sobre obligatoriedad de construir albergues para el ganado lanar cuando se trate de fincas que reúnan características análogas a las que señala el artículo 1.º del susodicho Decreto.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, usando de las facultades que para ello le confieren los artículos 12 y 13 del Decreto de 8 de enero de 1954, ha tenido a bien disponer:

Primero. Para determinar, a efectos de la aplicación del artículo 1.º del Decreto de 8 de enero de 1954, la superficie de las fincas sólo se computará en cada una de ellas la porción de su superficie que poseyendo pastos apropiados se dedique al aprovechamiento de éstos por ganado lanar, y se descontará la parte de su extensión que, anualmente y conforme al régimen normal de su explotación, se destine a siembra, no excluyéndose, por tanto, las hojas de cultivo herbáceo dedicadas a erial o posío. Será considerado como una sola finca para dicho cómputo el conjunto de todas las que formen parte integrante de una misma explotación.

Segundo. La obligación de construir albergues adecuados para el ganado que establece el artículo 13 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 podrá también ser exigida, a partir de la publicación de la presente Orden, en las provincias de Cádiz, Huelva y Sevilla, a los propietarios de predios rústicos dedicados a aprovechamiento de pastos por ganado lanar y cuya superficie computada en la forma que señala el número 1 de la presente Orden fuese superior a 200 Has.

Tercero. Será de aplicación a las fincas reseñadas en el apartado precedente de esta Orden cuanto establecen los artículos 2 a 11, ambos inclusive, del Decreto de 8 de enero de 1954 así como lo preceptuado en los siguientes apartados de esta Orden.

Cuarto. Los propietarios de fincas rústicas que por la situación y características de éstas se consideraren en principio afectadas con arreglo al artículo 1.º del Decreto de 8 de enero de 1954 y al número 2.º de la presente Orden por la obligación que dichos preceptos establecen, podrán solicitar la inclusión de esos inmuebles en el Censo a que se refiere el artículo 4.º del mencionado Decreto, presentando al efecto en la correspondiente Junta Provincial de Fomento Pecuario instancia en tal sentido con detalle de los datos que enumera el segundo párrafo del artículo 4.º de la meritada disposición.

Quinto. Recibidas las instancias a que se refiere el número anterior de la presente Orden, las Jefaturas Provincia-

les de Fomento Pecuario las trasladarán con su informe a las Jefaturas Agronómicas Provinciales, que a su vez informarán y remitirán las actuaciones por conducto de la Dirección General de Agricultura a la de Ganadería, dictándose por ésta, en caso de conformidad con el dictamen de la Jefatura Agronómica, la resolución definitiva. En el supuesto contrario, dicha Dirección General solicitará de la de Agricultura el oportuno informe, y si existiere discrepancia entre ambas Direcciones Generales, corresponderá la decisión a la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura.

Sexto. Cuando, previa la tramitación sumaria que señala el anterior apartado de esta Orden, se dictare resolución estimatoria de la solicitud, se procederá a la inclusión de la finca o fincas en el Censo, sin necesidad de esperar a la ultimación del mismo; gozando sus propietarios, a partir de ese momento, de los derechos que los artículos 8.º y 9.º del Decreto de 5 de enero de 1954 confieren a los afectados por la obligación de construir albergues para el ganado lanar.

Séptimo. Las Direcciones Generales de Agricultura y Ganadería dictarán, dentro de su respectiva esfera de actuación, las normas pertinentes para aplicación y cumplimiento de lo que dispone la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de marzo de 1954 por la que se dictan normas para aplicación de la Ley de 3 de diciembre de 1953 sobre fincas manifiestamente mejorables.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Ley de 3 de diciembre de 1953 sobre declaración de fincas manifiestamente mejorables, y del Decreto de 8 de enero de 1954 sobre construcción de albergues para el ganado, tanto por la importancia que han de tener los trabajos y actividades precisas para su debido desarrollo, con notoria preponderancia de los de campo, como por la estrecha colaboración que será necesaria entre distintos organismos de este Ministerio, exige adoptar medidas que aseguren la máxima efectividad de los resultados que se persiguen.

Asimismo, en el ámbito provincial se hace necesaria la organización de equipos técnicos especializados que realicen los estudios previos necesarios para la emi-

sión de los dictámenes técnicos a que las citadas disposiciones se refieren y vigilen, posteriormente, la realización de los trabajos de transformación; equipos que, constituidos en brigadas, deben dedicarse a cuantos trabajos fundamentalmente de campo sean necesarios para el más eficaz cumplimiento de las funciones encomendadas a los organismos provinciales.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, de acuerdo con las atribuciones que le confiere la Ley de 3 de diciembre de 1953 y el Decreto de 8 de enero de 1954, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Adscrita a la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura y Presidida por el Subsecretario de este Departamento, funcionará una Comisión, de la que formarán parte los Directores generales de Agricultura, de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de Ganadería y de Colonización; actuará como Secretario de la misma el Jefe del Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas.

Segundo.—Dicha Comisión tendrá como cometido fundamental el estudio de los expedientes de declaración de fincas mejorables y la propuesta de los proyectos de disposiciones reglamentarias que, a juicio de la Comisión, sean precisas para el eficaz cumplimiento de las finalidades perseguidas por la Ley.

Asimismo, estudiará los expedientes que se tramiten sobre construcción de viviendas familiares y colectivas, capillas y edificios escolares y viviendas de Maestros, en cumplimiento de lo que se establece en la disposición transitoria tercera de la Ley de 3 de diciembre de 1953, y propondrá a la Superioridad las disposiciones necesarias para imponer estas obligaciones a los predios rústicos en que ello proceda.

Será igualmente de su competencia cuanto la referida Ley previene para su desarrollo a través de los servicios u Organismos de este Ministerio.

Tercero.—Dependiente de la Dirección General de Agricultura, en el seno de la Sección octava de dicho Centro directivo, se organizará un Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas.

Cuarto.—Este Servicio tendrá por cometido el desarrollo de las actividades y funciones necesarias para el cumplimiento de la Ley de 3 de diciembre de 1953, sobre declaración de fincas manifiestamente mejorables en lo que se refiere al aspecto agrícola, correspondiéndole el estudio y tramitación de los expedientes hasta su remisión a la Comisión que se crea en el apartado primero de esta Orden, así como la ejecución de los acuerdos que se adopten en aplicación de la citada Ley.

También será el citado Servicio, dentro de la Dirección General de Agricultura, el encargado de tramitar e informar los asuntos atribuidos a la competencia de dicho Centro por el Decreto de 8 de enero de 1954, sobre construcción de albergues para el ganado.

Quedará asimismo a cargo del Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas la tramitación de las solicitudes de créditos que los propietarios de las fincas afectadas eleven a los diversos Organismos de este Ministerio.

Quinto.—La Dirección General de Agricultura queda autorizada para disponer la formación, en las provincias donde lo considere preciso, de Brigadas afectas a las Jefaturas Provinciales Agronómicas, correspondiendo el mando directo de ellas al Ingeniero Jefe de dicha dependencia o, en su caso, al Ingeniero Agrónomo perteneciente a la misma, que designe el citado Centro Directivo.

Sexto.—La Dirección General de Agricultura podrá designar o contratar, en cuanto lo permitan los créditos y cantidades que legalmente tiene asignados a tal efecto, los Ingenieros Agrónomos y Peritos Agrícolas que hayan de formar par-

te de dichas Brigadas; quedando incorporado a las mismas el personal facultativo y técnico de dichas clases del Servicio de Plagas del Campo en aquellas Jefaturas Provinciales Agronómicas donde existiese.

Séptimo.—Las Brigadas que como consecuencia de esta Orden se constituyan en las Jefaturas Agronómicas, tendrán como cometido principal los trabajos de campo y gabinete que requiera el cumplimiento de las disposiciones cuyo desarrollo se encomienda al Servicio de Defensa y Mejora de las Explotaciones Agrícolas; pudiendo el Director General de Agricultura relacionarse directamente con el Ingeniero Jefe de la Brigada, dando cuenta al mismo tiempo al Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica, cuando ambos cargos no recayeren en la misma persona.

Independientemente de estos trabajos preferentes encomendados a dichas Brigadas, y de los del Servicio de Plagas del Campo, la Dirección General de Agricultura podrá asignarles otros que, por su índole especial, requieran una actuación principalmente de campo.

Octavo.—La ejecución de la Ley de Fincas Mejorables, en el ámbito forestal, estará encomendada a la Sección tercera de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a la que—por dicha Dirección—se dotará del personal técnico necesario para el desarrollo de esta actividad.

Los estudios de anteproyectos y demás actividades que hayan de desarrollarse en las provincias se llevarán a cabo por los Distritos Forestales, quedando autorizada la Dirección General de Montes para constituir en las provincias donde lo estime conveniente, y dependientes de las Jefaturas de los Distritos Forestales, Brigadas formadas por Ingenieros y Ayudantes de Montes, dentro de lo que permitan las plantillas de Ingenieros y Ayudantes de dicha Dirección General.

Noveno.—Para cuantos trabajos y estudios relacionados con la aplicación de la Ley de 3 de diciembre de 1953 requieran una colaboración, dentro de sus respectivas competencias, de las Direcciones Generales de Agricultura, de Montes, Caza y Pesca Fluvial y de Colonización, dichos Centros directivos establecerán la adecuada coordinación, a cuyo fin y como elemento de enlace, designará cada una de las dos últimas Direcciones Generales citadas un representante en el Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas.

Igualmente, en los casos necesarios, y a propuesta del Servicio, el Director general de Agricultura podrá solicitar la colaboración y representación de otros Organismos o Centros directivos de este

Ministerio, cuando la índole de los trabajos así la requiera.

Décimo.—Las Direcciones Generales de Agricultura, Montes, Caza y Pesca Fluvial y de Colonización dictarán las normas precisas para el funcionamiento coordinado de las Brigadas a que se refieren los apartados quinto y octavo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios, de 250 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Paulina Calle de la Cruz, Rosa María Gómez Rojo y Margarita del Barrio Barrientos, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedas, Pilar Redondo Torres y Beatriz Alvaro Alvaro, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de abril de 1954.—El Jefe de la Sección, J. Zancada.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Números	PREMIOS — Pesetas	POBLACIONES		
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie
49768	1.000.000	Alicante.	Alicante.	Alicante.
50752	500.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.
4314	250.000	Castro del Río.	Loja.	Barcelona.
9275	15.000	Hellín.	Burgos.	Bilbao.
18657	15.000	Madrid.	Barcelona.	Barcelona.
24116	15.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.
50760	15.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.
29019	15.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
29084	15.000	Alicante.	Burgos.	San Sebastián.
23025	15.000	Santander.	Pamplona.	San Sebastián.
47089	15.000	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.
42989	15.000	Vich.	Valencia.	Barcelona.
24432	15.000	Granada.	Madrid.	Ouena.

Han obtenido el reintegro de 250 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 8. El siguiente sorteo se celebrará el día 14 de abril de 1954. Los billetes serán de 150 pesetas, divididos en décimos a 15 pesetas. Madrid, 5 de abril de 1954.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Historia del Derecho español» de la Universidad de Salamanca.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la cátedra de «Historia del Derecho español» que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina, igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por ésta, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio acompañadas de las hojas de servicios expedidas según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28) por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de julio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber recamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 3 de marzo de 1954.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Derecho Natural y Filosofía del Derecho» de la Universidad de Oviedo.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo la cátedra de «Derecho natural y Filosofía del Derecho», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina, igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por ésta, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio acompañadas de las hojas de servicios expedidas según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28) por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de julio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber recamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 3 de marzo de 1954.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Universidad de Santiago

Convocando oposiciones para cubrir las vacantes que se indican.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo tercero del Real Decreto de 18 de febrero de 1901 y Orden de 3 de septiembre de 1940 y demás preceptos legales, se convoca oposición para proveer:

Cuatro plazas de alumnos internos de Clínicas.

Una plaza de alumno interno de Microbiología.

Una plaza de alumno interno de Patología general.

Una plaza de alumno interno de Higiene.

Los alumnos que deseen actuar en las oposiciones deberán solicitarlo, dentro del plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acreditando las condiciones que determina el citado artículo.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que pueda interesarles y demás efectos.

Santiago, 24 de febrero de 1954.—El Rector F. L. Legaz.—Conforme, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Contabilidad general» de la Escuela Central Superior de Comercio

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dicha cátedra.

Se convoca a los señores opositores para el día 26 de abril a las cinco de la tarde, en el salón de actos de la Escuela de Comercio de esta capital, a fin de que hagan entrega de sus trabajos, Memoria, etc., y darles a conocer el sistema acordado por el Tribunal en Orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 5 de abril de 1954.—El Presidente del Tribunal, Pedro Pineda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a la «Compañía Productora de Algodón Nacional, S. A.», Cepanosa, para instalar en Mérida una fábrica de hilatura de algodón de 20.000 husos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de marzo de 1954, por la que se resuelve el concurso convocado para la instalación en la provincia de Badajoz de una fábrica de hilatura de algodón en Mérida, y otra en la zona Villanueva-Don Benito,

Esta Dirección General de Industria ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Productora de Algodón Nacional S. A.» (CEPANSA), para instalar en Mérida una fábrica de hilatura de algodón de 20.000 husos, con arreglo a las condiciones generales establecidas por la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será, como máximo, de treinta meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Transcurridos cuatro meses a partir de la fecha indicada, si se demostrase que la Entidad concesionaria no ha realizado obras o adquirido terrenos, materiales o maquinaria en forma y cuantía convenientes, a juicio de esta Dirección General y no se justificara debidamente que el retraso fuese motivado por causas ajenas a la gestión de los mismos podrá esta circunstancia ser motivo suficiente para anular la concesión.

2.ª En el plazo de tres meses se presentará en la Dirección General de Industria, para su aprobación, proyecto definitivo de la fábrica, con indicación del emplazamiento, detalle de los edificios a construir, con indicación justificada de las necesidades de cemento, hierro y otros elementos necesarios para la construcción de la fábrica y períodos en que se prevé han de ser facilitados; detalle y características de la maquinaria, casas suministradoras y coste de las mismas.

3.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

4.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

5.ª A los efectos de preferencia en el suministro de materiales de construcción, a que se refiere el apartado b) del artículo 3.º de la Orden ministerial de 3 de setiembre de 1953, deberá la Entidad concesionaria solicitar este suministro del ilustre señor Director general de Industria, en instancia que presentará en la Delegación de Industria de Badajoz, acompañada de relación detallada por triplicado y avalada por el técnico Director de las obras.

6.ª Quedan obligados los concesionarios a comunicar por escrito mensualmente a la Delegación de Industria de Badajoz, información sobre las gestiones y trabajos realizados durante el mes anterior.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1954.—El Director general, Eugenio Rugarúa.

Sr. Ingeniero-Jefe de la Delegación de Industria de Badajoz.

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 5-4-1954.

C. P. N. núm. 5.647, expedido en 26-10-1950 (sustituye y anula al 3.148, expedido en 28-10-1941)

ASCENSORES Y APLICACIONES INDUSTRIALES, S. A.

Fábrica de ascensores y aparatos de elevación y transporte de carga.—Fábrica, tallerés y oficinas; Borrell, 182/184. Barcelona

PRODUCTOS QUE FABRICA:

Construcción e instalación de ascensores y montacargas eléctricos y toda clase de aparatos destinados a elevación y transporte de carga, como sobrestantes, máquinas para obras y construcciones, polipastos transportadores y escaleras mecánicas y maquinaria para escarrieros; instalaciones y montajes eléctricos de carácter particular e industrial

Table with 2 columns: Producción normal and Capacidad de producción. Sub-headers: Equipos and Equipos.

100 200

Los electromotores, cables de acero, conductores y material eléctrico de los aparatos descritos son adquiridos en otras firmas comerciales.

Las cantidades anteriormente indicadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuará.)

Autorizando a «Manufacturas Valls, Sociedad Anónima», «Viuda de Tolrá, Sociedad Anónima» y «Fábricas Marqués, S. A.» para instalar en Badajoz (capital) una fábrica de hilatura de algodón de 10.000 husos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de marzo de 1954, por la que se resuelve el concurso convocado por Orden ministerial de 30 de octubre de 1952, para la instalación en Badajoz de una fábrica de hilatura de algodón,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a don Domingo Valls Taberner y don José María Bultó Marqués, en su nombre y como representación de «Manufacturas Valls S. A.», «Viuda de Tolrá, S. A.» y «Fábricas Marqués, S. A.» para instalar en Badajoz (capital) una fábrica de hilatura de algodón de 10.000 husos, con arreglo a las condiciones generales establecidas por la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO Transcurridos cuatro meses a partir de la fecha indicada si se demostrara que la Entidad concesionaria no ha realizado obras o adquirido terrenos, materiales o maquinaria en forma y cuantía convenientes a juicio de esta Dirección General, y no se justificara debidamente que el retraso fue motivado por causas ajenas a la gestión de los mismos, podrá esta circunstancia ser motivo suficiente para anular la concesión.

2.ª En el plazo de tres meses se presentará en la Dirección General de Industria, para su aprobación, proyecto definitivo de la fábrica, con indicación del emplazamiento detalle de los edificios a construir con indicación justificada de las necesidades de cemento, hierro y otros

elementos necesarios para la construcción de la fábrica y períodos en que se prevé han de ser facilitados; detalle y característica de la maquinaria, casas suministradoras y coste de las mismas.

3.ª El título de los hilos o producir estará comprendido entre los números 24 a 40.

4.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, al extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional y reducirse al mínimo indispensable para que la instalación de maquinaria nacional sea de características similares a la obtenida con maquinaria extranjera.

5.ª En el plazo de tres meses presentará, para su aprobación, escritura de constitución de la Sociedad a constituirse, en cuyo capital se procurará que figure la aportación de un mínimo de 25 por 100 de capital extremeño.

6.ª A los efectos de preferencia en el suministro de materiales de construcción a que se refiere el apartado b) del artículo 3.º de la Orden ministerial de 30 de octubre de 1952, deberá la Entidad concesionaria citar este suministro del ilustrísimo señor Director general de Industria, en instancia que presentarán en la Delegación de Industria de Badajoz acompañada de relación detallada por triplicado y avalada por el técnico Director de las obras.

6.ª Quedan obligados los concesionarios a comunicar por escrito mensualmente a la Delegación de Industria de Badajoz, información sobre las gestiones y trabajos realizados durante el mes anterior

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1954.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Badajoz.

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 14 de abril de 1954

Ha de constar de cinco series de 50.000 billetes cada una, al precio de 150 pesetas el billete, divididos en décimos a 15 pesetas; distribuyéndose 5.181.750 pesetas en 7.200 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Table with 2 columns: Premios de cada serie and Pesetas. Lists various prize categories and amounts, including 600,000, 300,000, 150,000, 60,000, 2,082,000, 748,500, 148,500, 20,000, 16,000, 9,900, and 749,850.

7.200 5.181.750

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1 su anterior es el número 50.000, y si éste fuese el arrojado, el billete número 1 será el siguiente. — Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se considerará agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes. — Tendrán derecho al premio de 1.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero. — Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero. El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción de Ramo. — En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acozadas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid. — Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. — Al día siguiente, de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes conforme a lo establecido en el 18. — Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes

Madrid, 31 de agosto de 1953.—El Director general, Fernando Roldán